



# Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Febrero de 2013 No. 015

### INDICE

| Publicaciones Estatales: |   | Páginas |
|--------------------------|---|---------|
| Pub. No. 043-A-2013      | Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 09/DR-C/2012, instaurado en contra del C. José de Jesús Revilla Castro. (Segunda Publicación).....  | 3       |
| Pub. No. 044-A-2013      | Decreto por el que se abroga el Acuerdo por el que se excluye el predio denominado Higo Tendido, ubicado en el Libramiento Norte Poniente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal.  | 7       |
| Pub. No. 045-A-2013      | Acuerdo por el que se excluye una fracción del predio denominado "La Maroma" con una superficie de 04-43-66 (cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas), ubicado dentro del área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica conocida como "Humedales de Montaña La Kisst", situada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, misma que cuenta con una superficie total de 110-13-60 (ciento diez hectáreas trece áreas, sesenta centiáreas)..... | 8       |
| Pub. No. 046-A-2013      | Acuerdo por el que se autoriza la emisión de la constancia para circular ante el desabasto de placas de circulación en su modalidad de automóviles del servicio particular. ....  | 12      |

|   |  |         |
|---|--|---------|
| Pub. No. 047-A-2013                         | Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen las medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto durante el Ejercicio Fiscal 2013. ....  | 14      |
| Pub. No. 048-A-2013                         | Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participaciones Ciudadana, por el que aprueba el Presupuesto modificado de este Organismo Electoral para el Ejercicio Fiscal 2013. ....  | 19      |
| Pub. No. 049-A-2013                         | Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 023/FEIDH/2012. (Primera Publicación).....   | 25      |
| Pub. No. 050-A-2013                         | Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 023/FEIDH/2012. (Primera Publicación).....   | 29      |
| <b>Publicación Federal:</b>                 |  |         |
| Pub. No. 008-B-2013                         | Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 4 de Tapachula, Chiapas, relativo al Expediente número 143/2011, promovido por Dolores, Alfonso, María del Carmen, Manuel, Isidro y Roberto de apellidos Wilsón Médina, en contra del Ejido Nicolás Bravo y anexos, municipio de Mapastepec, Chiapas, y de Misael Gómez Wilson. (Primera Publicación) ..... | 31      |
| <b>Publicación Municipal:</b>               |  |         |
| Pub. No. 016-C-2013                         | Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas. ....  | 32      |
| <b>Avisos Judiciales y Generales:</b> ..... |  | 105-129 |

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 043-A-2013**

**Expediente: 09/DR-C/2012**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/083/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

28 de enero de 2013

**Asunto:** Citatorio Audiencia de Ley

**C. José de Jesús Revilla Castro.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en irregularidades en el período en que se desempeñó como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, visible a foja 13 del presente sumario, quien presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, derivado de la denuncia realizada por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud mediante oficio 5003/2750/2011 de 22 de marzo de 2011, hace del conocimiento de las irregularidades detectadas en el proceso de licitación, adjudicación y compras directas, existiendo falta de formalización de dichos procesos, al no contarse con la documentación que sustente las adquisiciones, contraviniendo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; lo anterior se encuentra debidamente sustentado con el resultado de la Investigación practicada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de 24 de agosto de 2011, de donde se desprende que le asiste responsabilidad administrativa, en razón de que conforme al cargo que ostentaba como Director de Administración y Finanzas, tenía la jerarquía administrativa y la existencia de mando y obediencia en relación con sus órganos subordinados, y por ende tenía la obligación de supervisar las actividades del personal que tenía bajo su mando, y en caso de incumplimiento establecer las acciones necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, instrucciones e incluso el marco legal que los rige, y en este caso, el reproche que se realiza en su contra es por no haber vigilado y supervisado que las áreas responsables cumplieran con sus obligaciones conforme a las disposiciones que rigen su actuación, y más aún cuando se trata de optimizar el buen funcionamiento

del Instituto de Salud, implantando Políticas y Estrategias que propicien y promuevan la eficacia y eficiencia en la Administración y manejo de los Recursos Humanos, Materiales y Financiero, lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, así como en los papeles de trabajo, en los que se advierte que con su actuar omiso, provocó una indebida integración de la documentación de los expedientes de los procesos licitatorios, ocasionando que se incumpliera con lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, al realizar adquisiciones y/o servicios en las partidas 3605.- Otros gastos de difusión e información por un importe de \$187,340.00 y 3607.- Impresiones oficiales por \$810,806.81 y \$490,661.30, dejando de considerar las modalidades que establece la Ley de la materia respecto de las contrataciones, y por ende se dejó de realizar la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal como lo señala el artículo 95 del Reglamento de la Ley en cita; tal y como se vio reflejado en el informe final de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, en la que concluyeron lo siguiente:

*"De la revisión a la documentación, se concluye que se realizaron adquisiciones y/o servicios en las partidas: 3605: Otros gastos de difusión e información por un importe de \$187,340.00 y 3607: Impresiones Oficiales por \$810,806.81 y \$490,661.30 (folios 284, 285, 289, 290, 291, 292 y 293) sin considerar las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que establece el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Así también no existe documento alguno donde se haya efectuado la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal como lo señala el artículo 95 del Reglamento de la Ley antes mencionada"*

En ese tenor tenemos que, la irregularidad que se le atribuye la misma se debió a su falta de diligencia en el desempeño de su encargo, toda vez, que de acuerdo al cargo ostentado, lo obligaba a supervisar las actividades de sus dependientes y en caso de incumplimiento establecer las acciones necesarias para hacer cumplir sus instrucciones, lo que en este caso no aconteció, por lo que en su carácter de Director de Administración y Finanzas, el reproche que se realiza en su contra es que, por la falta de diligencia en el puesto desempeñado, provocó que se realizaran compras directas de las partidas 3605 y 3607 tal y como se advierten de los seguimientos de pedidos mismos que corren glosados en autos a folios 284, 285, 289 a la 293 del presente sumario, en las que se advierte estampada su firma, sin que se ajustara a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, al haberse realizado adquisiciones en forma directa con montos superiores a 750 veces el salario mínimo, tal y como se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papeles de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud.

En ese tenor, resulta claro y por demás evidente que no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público encomendado, al no vigilar el cumplimiento de la normatividad de los procesos de licitación, de acuerdo con las leyes, reglamentos y políticas establecidas en la materia, dejando de observar sus obligaciones, mismas que se encuentran

establecidas en el Manual de Organización, al no supervisar la aplicación de las normas, políticas, sistemas, procedimientos y controles para regular la administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros; toda vez que a todas luces se advierte que cada uno de los seguimientos de pedido, los cuales que fueron autorizadas para el pago de las facturas de las adquisiciones efectuadas en forma directa, así como los montos que superaron claramente los 750 veces el salario mínimo que se establece como límite para realizar la compra directa por cada partida presupuestal; por tanto, al quedar demostrado la irregularidad se infiere que no cumplió con las obligaciones que le conferían como Director de Administración y Finanzas, sin sujetarse a lo contemplado en los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y 95 del Reglamento de la citada Ley, preceptos anteriormente señalados que establecen literalmente lo siguiente:

*"Artículo 21.- Las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de muebles y prestación de servicios podrán ser:*

*"II. Mediante Adjudicación Directa:*

*"Cuando el monto este comprendido hasta 750 veces el Salario Mínimo "Diario General Vigente en el Estado de Chiapas*

*"Artículo 95.- En las solicitudes de autorización que realicen las dependencias y entidades ante el comité para exceptuar de proceso alguno de licitación de los bienes o servicios que requieran, deberá fundarse y motivarse en los términos de la ley, documentalmente, describiendo de manera detallada las causas por las cuales se solicita la autorización de una adjudicación directa, anexando los soportes que correspondan. Salvo que el proceso se encuentre en los supuestos del artículo 35 de la ley, podrá ser autorizado por el subcomité.*

Disposiciones anteriores, que son claras al establecer los montos que deben ejercer las dependencias y entidades para realizar adjudicaciones de manera directa, lo que en el caso en concreto no se ajustó a ello, al advertirse la existencia de adquisiciones efectuadas en forma directa con montos superiores a lo ordenado por las disposiciones de carácter general, situación que se originó por su conducta omisa en su desempeño como Director de Administración y Finanzas, al no supervisar que las adquisiciones que realiza el Instituto de Salud cumpliera conforme a lo previsto en la norma jurídica que regula el proceso de adquisición de bienes y/o servicios, sin haber considerado el límite financiero que se fija para la modalidad de adjudicación directa; máxime si tomamos en cuenta, que no obra documento alguno donde se haya efectuado la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal y como lo señala el artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; consecuentemente de lo anterior, se advierte a todas luces que no fue acucioso en las funciones que tenía encomendadas, tal y como quedó plenamente acreditado en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, ocasionando con su negligencia la contravención de las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público; por tal virtud, es de advertirse que

con su conducta desplegada, como Director de Administración y Finanzas, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas, en correlación con los artículos los artículos 21, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y 95 del Reglamento de la citada Ley.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 044-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción XIV y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

La Subcuenca del Río Sabinal se localiza en la depresión central del Estado y ocupa de manera parcial los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez. Esta zona posee una alta diversidad de flora y fauna, la superficie de la Subcuenca se encuentra dentro de áreas naturales protegidas, como el Parque Nacional Cañón del Sumidero, zona protectora forestal vedada de los terrenos forestales de "Villa de Allende", reserva estatal "Cerro Mactumactzá", Centro Ecológico Recreativo "El Zapotal" y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".

Con base a lo anterior, mediante publicación número 1573-A-2010, en el Periódico Oficial, número 223 se expidió el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, en los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el cual tiene como finalidad, regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro, las potencialidades de aprovechamiento de los mismos en la Subcuenca del Río Sabinal.

En ese orden de ideas y toda vez que, para la actual administración es prioridad proteger al medio ambiente y los recursos naturales de nuestro Estado, vigilando la correcta aplicación de las normas legales e institucionales en materia de la regulación del uso de suelo y las actividades productivas, garantizando un ambiente saludable para las familias chiapanecas y para las futuras generaciones; se hace necesario abrogar el Acuerdo por el que se excluye el predio denominado Higo Tendido, ubicado en el Libramiento Norte Poniente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, publicado con el número 3514-A-2012-P, en el Periódico Oficial 402, Tercera Sección de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

Lo anterior, en virtud de que la ubicación del predio denominado Higo Tendido, se encuentra dentro del polígono correspondiente a la Subcuenca del Río Sabinal, por lo que para la exclusión del citado predio es necesario llevar a cabo el procedimiento legal para su modificación, tal y como lo establece la legislación en la materia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se abroga el Acuerdo por el que se excluye el predio denominado Higo Tendido, ubicado en el Libramiento Norte Poniente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal**

**Artículo Único.-** Se Abroga el Acuerdo por el que se excluye el predio denominado Higo Tendido, ubicado en el Libramiento Norte Poniente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondrán al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Publicación No. 045-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción XIV Y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Mediante Periódico Oficial del Estado, número 289 de fecha veintidós de marzo de dos mil once, se publicó el acuerdo número **2878-A-2011-A**, el cual contiene el **"DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA LA ZONA CONOCIDA COMO "HUMEDALES DE MONTAÑA LA KISST", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS"**.

Lo anterior, fue con el propósito de que el Ejecutivo Estatal estableciera prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientadas a realizar acciones de conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, los cuales son parte del patrimonio estatal.

Por lo que, era necesario proteger el patrimonio natural y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, con el objeto de conservar su belleza natural, normar y racionalizar las actividades productivas; así como realizar investigación básica y aplicada, especialmente en el campo de la ecología.

De modo que, La zona de "Humedales de Montaña La Kisst", se constituye como un ecosistema raro, no sólo en Chiapas, sino en todo el mundo, que sirven para captar, filtrar, almacenar y proveer agua para satisfacer las necesidades básicas de la población que habita en la región. De ahí su enorme importancia para el ser humano y el medio ambiente.

Que es un sitio con valor hidrológico, ya que los humedales de montaña se consideran ecosistemas que de manera natural regulan las condiciones climáticas, controlan inundaciones y sirven como reservorios de agua para consumo humano (Ruiz Guzmán, 2007).

Que es un importante reservorio de agua subterránea que la población del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, utiliza a través de pozos profundos y superficiales; además garantizan el abasto permanente de agua, dado que influyen en la alimentación y protección de los manantiales: La Kisst, Almolonga, La Hormiga, Peje de Oro, María Auxiliadora, San Juan de Los Lagos, Real del Monte, El Campanario, Pedregal y Navajuelos, que en conjunto, proporcionan agua potable a cerca del 70 por ciento de la población asentada en la región.

Que este humedal, protege a las poblaciones tanto silvestres como humanas de inundaciones, al filtrar el agua de lluvia a los mantos freáticos y purificarla, lo cual a su vez sirve para su recarga y para proteger a los suelos contra erosiones, retiene nutrientes para la flora y fauna, que sustenta poblaciones de peces, anfibios y reptiles residentes que dependen de la existencia de este tipo de ecosistema para sobrevivir.

Que en los "Humedales de Montaña La Kisst" existen 10 especies endémicas y bajo alguna categoría de amenaza, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL- 2001, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, por lo que este humedal es uno de los últimos refugios para las especies sujetas a alguna categoría de protección y endémicas con que cuenta el valle de San Cristóbal.

De acuerdo con esta Norma, el pez endémico Popoyote (*Profundulus hildebrandi*) y el Chipe cabeza plateada (*Ergaticus versicolor*), se encuentran en peligro de extinción, así mismo, bajo la categoría de amenazadas se ubica el Tecolote ocotero (*Otus barbarus*) y sujetos a protección especial se encuentran: la Ranita arborícola (*Plectrohyla pycnochila*) y la Rana ladrona (*Eleutherodactylus glaucus*). Asimismo, como endémicas del área se encuentran: el Abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisoleppis*), el Dragoncito de labios rojos (*Abronia lythrochila*), la Nauyaca tzotzil (*Cerrophidion*

tzotzilorum), la Culebra ocotera (*Adelphicos nigrilatus*) y el Dominico corona negra (*Carduelis atriceps*). También, es refugio de aves residentes y migratorias, como la Cerceta ala azul (*Anas discors*), la Garza grande (*Ardea alba*), que lo utilizan como punto de parada o descanso durante su recorrido migratorio. Entre las especies residentes se encuentra la Garza azul (*Egretta caerulea*), el Ralo de virginia (*Rallus limicola*), la Gallineta común (*Gallinula chloropus*) y el Sargento (*Agelaius phoeniceus*).

Bajo estos fundamentos, se desprendió la urgente necesidad de destinar un total de 110-13-60 hectáreas (Ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas) para el establecimiento del Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".

Por todo lo anterior, el Ejecutivo Estatal en uso de sus facultades legales, tuvo a bien declarar como Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la zona conocida como "Humedales de Montaña La Kisst", la cual cuenta con una superficie total de 110-13-60 hectáreas (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas) ubicada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84.

No obstante lo antes expuesto, con fecha once de mayo de dos mil once Juan José, Guadalupe Luciano y Francisco, todos de apellidos Urbina Ramos, promovieron demanda de amparo indirecto, misma que recayó en el Juzgado Sexto de Distrito con residencia en el Estado de Chiapas, bajo el número 571/2011, en contra de las siguientes autoridades: Congreso del Estado Chiapas, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda, e Historia, todos del Estado de Chiapas, reclamando la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, mediante decreto número 189, publicado en el Periódico Oficial número 151 del Estado de Chiapas, Sección Tercera, de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, que en su título Cuarto, Capítulo Tercero, regula el procedimiento relativo a las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas del Estado de Chiapas, asimismo, el "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA LA ZONA CONOCIDA COMO "HUMEDALES DE MONTAÑA LA KISST", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS", como primer acto de aplicación de la referida ley, aduciendo que el citado decreto afectaba de manera inminente los derechos de su propiedad establecida mediante la escritura pública número siete mil cuatrocientos doce, volumen noventa y ocho, de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete pasada ante la fe del Notario Público número cuatro del Estado de Chiapas, debido a que ésta ubica en el zona sujeta conservación ecológica.

Seguido por los causes legales que fue el citado juicio de amparo indirecto, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce el Juez Sexto de Distrito, dictó sentencia constitucional misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, y que en lo conducente se decretaron los siguientes efectos: "En las relatadas condiciones, al resultar fundado el concepto de violación en estudio, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal que solicitaron los quejosos respecto de la aprobación, expedición, promulgación y publicación de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, de dieciocho de marzo de dos mil nueve, mediante decreto 189, publicado en el Periódico Oficial número 151, del Estado de Chiapas, sección Tercera, que en su título Cuarto,

Capítulo Tercero, regula el procedimiento relativo a las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas en el Estado de Chiapas y su acto de aplicación, consistente en la declaratoria que establece como área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica como "Humedales de Montaña "La Kisst", ubicada en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con una superficie de 110-13-60 hectáreas (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas), publicada el veintidós de marzo de dos mil nueve, con el número 2878-A-2001-A, en el Periódico Oficial del Estado número 289.

*Por tanto, se precisa que los efectos para los cuales se otorga la protección de la Justicia Federal concedida mediante la presente sentencia, implican que en el presente y futuro, no se le aplique la Ley Ambiental del Estado de Chiapas a los quejosos, por lo que se refiere a los artículos comprendidos en el título Cuarto, Capítulo Tercero, en lo que puedan ser afectados respecto al predio de su propiedad acreditada mediante la escritura pública número siete mil cuatrocientos doce, volumen noventa y ocho, de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete pasada ante la fe de la Notario Público número cuatro del Estado de Chiapas, debiendo quedar insubsistente la declaratoria reclamada como primer acto de aplicación".*

En esa tesitura, y en estricta observancia a la ejecutoria derivada del Juicio de Amparo Indirecto señalado en párrafos anteriores, artículos 107 fracción II, de la Constitución Federal, 76 y 80 de la Ley de Amparo; 44 fracción XIV, 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se excluye una fracción del predio denominado "LA MAROMA" con una superficie de 04-43-66 (cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas) ubicado dentro del área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica conocida como "Humedales de Montaña La Kisst", situada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas", misma que cuenta con una superficie total de 110-13-60 (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas).**

**Artículo Primero.-** En estricta observancia a la ejecutoria derivada del Juicio de Amparo Indirecto 571/2011 del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en el Estado de Chiapas, se excluye del "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA LA ZONA CONOCIDA COMO "HUMEDALES DE MONTAÑA LA KISST", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS", con una superficie total de 110-13-60 (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas), una fracción del predio denominado "LA MAROMA" con una superficie de 04-43-66 (cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas), propiedad de Juan José, Guadalupe Luciano y Francisco, todos de apellidos Urbina Ramos acreditada mediante escritura pública número siete mil cuatrocientos doce, volumen noventa y ocho, de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete pasada ante la fe del Notario Público número cuatro del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo las acciones conducentes a efecto de dar cabal cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que al presente Decreto y se opongan.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

**Publicación No. 046-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**M.A. Juana María de Coss León**, en mi carácter de Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9°, 10, 13, 20, 27 fracción II y 29 fracciones XI, XII y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracciones V, XVIII, XXXVIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

**Considerando**

Ante el desabasto de los efectos valorados correspondiente a placas de identificación vehicular en la modalidad de automóvil del servicio particular, mismas que corresponden al diseño del canje total de placas vehiculares llevado a cabo en el ejercicio 2009, y tomando en cuenta que la vigencia del diseño de dichas placas de identificación vehicular ha prescrito, aunado a lo anterior es importante mencionar que la imagen de la nueva administración del Gobierno del Estado de Chiapas debe proyectarse tanto a nivel estatal como a otras entidades del país, por ello el Ejecutivo estatal ha dispuesto poner en marcha el cambio de diseño en éstos efectos valorados para que paulatinamente se vaya dando el canje de placas de identificación vehicular; no obstante lo anterior, los inventarios de esta modalidad de efectos valorados se han agotado, por lo que es menester implementar acciones que tiendan a amortiguar esta situación e iniciar el canje paulatino de las placas de identificación vehicular, partiendo de la modalidad de automóvil del servicio particular, toda vez que los contribuyentes propietarios de unidades automotrices no han podido obtener dichos efectos valorados y con lo cual se les hace imposible circular con la preocupación de llegar a ser infraccionados por las autoridades de tránsito;

ante tal situación, la Secretaría de Hacienda en uso de la facultad otorgada por el segundo párrafo de la fracción III del artículo 35 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; expedirá sin costo y por una sola ocasión una constancia para circular por noventa días; misma que será considerada como válida para circular por las autoridades de tránsito del Estado; lo anterior en el afán de no ocasionar perjuicios a los ciudadanos del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

**“Acuerdo por el que se autoriza la emisión de la constancia para circular ante el desabasto de placas de circulación en su modalidad de automóviles del servicio particular”**

**Primero.-** Se autoriza la emisión de la constancia temporal para circular por noventa días, la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición; misma que se otorgará por una sola ocasión y de manera gratuita.

**Segundo.-** Para efecto de otorgar la constancia a que hace referencia el presente Acuerdo; es menester que los contribuyentes causen alta en el Registro Estatal Vehicular.

**Tercero.-** La constancia materia del presente Acuerdo estará firmada tanto por el titular de cada una de las Delegaciones de Hacienda, así como por el titular de la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito; para efecto de considerarla como documento válido para transitar al momento de que los contribuyentes la exhiban.

En caso de que ya hubiese en existencia las placas de circulación en su modalidad de automóviles del servicio particular y aún se encontrara vigente la constancia materia del presente Acuerdo; se realizarán las labores de difusión correspondientes para efecto de exhortar a los contribuyentes a efecto de realizar el emplacamiento de sus unidades automotrices.

**Cuarto.-** Asimismo, se condonan hasta en un 100% las actualizaciones y recargos, que se deriven del incumplimiento del pago del derecho de alta vehicular, respecto de unidades automotrices en su modalidad de automóviles del servicio particular ante el desabasto de efectos valorados, dicho beneficio aplicará a partir de la firma del presente Acuerdo y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2013.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de enero de dos mil trece.

M.A. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

## Publicación No. 047-A-2013

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**RESULTANDO**

QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 040, APROBADO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2012 POR LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS, FUERON ESTABLECIDAS LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE RACIONALIZAR LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES, ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO; ASÍ COMO MODERNIZAR LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS CUALES SE APLICARÁN A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2013.

**CONSIDERANDO**

1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON RELACIÓN AL 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO; Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8º, INCISO D), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL, DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 6º Y 27 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SE INTEGRA CON EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE ADMINISTRACIÓN.
3. QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 28 DEL CITADO REGLAMENTO INTERNO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TIENE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, PROPONER AL CONSEJO GENERAL LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO FORMULAR E INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA

- SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE.
4. QUE CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTRE OTRAS FACULTADES, PROPONER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO; SOMETER AL CONOCIMIENTO, Y EN SU CASO, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; INTEGRAR Y CONTROLAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS; EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS, EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS MISMOS; ASÍ COMO CONTROLAR Y SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO.
  5. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 158 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADEMÁS DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO.
  6. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 133, 135, 139, 147, FRACCIONES III, IV, V Y XXXI, CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 501, 502 Y 503 TODOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO GENERAL, TIENE LAS ATRIBUCIONES DE PREPARAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA, Y DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS DICHAS ATRIBUCIONES Y OTRAS SEÑALADAS EN DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
  7. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÁXIMA NORMA JURÍDICA DEL PAÍS, ESTABLECE EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE SU ARTÍCULO 134, QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

8. QUE UNA DE LAS ACCIONES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS HA DICTADO PARA GARANTIZAR UNA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN APEGO A LOS PRINCIPIOS ANTES CITADOS, HA SIDO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE A PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBÓ EL HONORABLE CONGRESO LOCAL. TODO ELLO, EN ARAS DE CUIDAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SU APROVECHAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN, EN UN ACTO DE SOLIDARIDAD CON LA VOLUNTAD Y SACRIFICIO DE LAS FAMILIAS Y EMPRESAS CHIAPANECAS, EN VISTA DE LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS POR LAS QUE ACTUALMENTE TRANSITA EL ESTADO DE CHIAPAS.
9. QUE EN ESE CONTEXTO Y SUMÁNDOSE AL ESFUERZO Y A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CONSIDERA CONGRUENTE ESTABLECER AL INTERIOR DEL MISMO, MEDIDAS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR PLENAMENTE EL ÓPTIMO EJERCICIO DEL GASTO DURANTE EL EJERCICIO 2013, EN OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIO DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA, MÁS AÚN AL CONSIDERAR LA ETAPA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ENTIDAD, PARA LO CUAL ESTIMA NECESARIA LA REDUCCIÓN DE LOS COSTOS QUE IMPLICA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PROPIA DE LOS PROGRAMAS Y METAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE NECESARIAMENTE UN DESCUIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, SINO POR EL CONTRARIO, REDUNDE EN UN ESFUERZO EXTRAORDINARIO POR SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD QUE POR LEY CORRESPONDE ATENDER A ESTE INSTITUCIÓN, HACIÉNDOLO CON EL MÍNIMO INDISPENSABLE.
10. QUE POR LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA OPORTUNO AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EFECTUAR DURANTE EL EJERCICIO 2013, LA REDUCCIÓN DEL 25% A LOS SUELDOS BRUTOS QUE PERCIBEN LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO.

ASIMISMO, SE REALIZARÁN REDUCCIONES Y AJUSTES EN LOS GASTOS OPERATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A. INSTRUIR A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, DIRECCIONES DE ÁREA Y COORDINACIONES, IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL OBJETIVO DEL PRESENTE ACUERDO.
- B. ESTABLECER ACCIONES QUE GENEREN AHORROS EN EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE.
- C. ESTABLECER CUOTAS HOMOGÉNEAS PARA EL USO DE TELEFONÍA CELULAR CON BASE ANUAL, QUEDANDO A CARGO DE LOS USUARIOS EL PAGO POR LOS EXCEDENTES A LAS CUOTAS ESTABLECIDAS.

- D. REDUCIR DEL NÚMERO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS DEL INSTITUTO.
- E. ESTABLECER UN LÍMITE A LA BAJA PARA EL SERVICIO DE LLAMADAS A CELULARES DESDE TELÉFONOS FIJOS, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL SE UTILICE ESTA MODALIDAD.
- F. IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA UNA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, CON EL FIN DE REDUCIR PROCESOS Y MATERIALES.
- G. IMPLANTAR REDES PRIVADAS DE COMUNICACIÓN INTERNA, A FIN DE ABATIR COSTOS.
- H. REDUCIR AL MÍNIMO INDISPENSABLE, LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y COMISIONES OFICIALES.
- I. SUPRIMIR EL OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL DEL INSTITUTO.
- J. AJUSTAR LA ESTRUCTURA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.
- K. ENTERAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS PATRONALES DE SUS TRABAJADORES.
- L. REDUCIR AL MÍNIMO POSIBLE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR.
- M. REDUCIR EL OTORGAMIENTO DE VALES DE COMBUSTIBLES.
- N. REDUCIR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO.
- O. PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REDUCIR LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PAPELERÍA, TELEFONÍA, MENSAJERÍA Y OTROS SERVICIOS GENERALES.
- P. DAR DE BAJA A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE PRESENTEN UN COSTO DE REPARACIÓN MAYOR QUE SU VALOR DE VENTA.
- Q. REVISAR EL ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES, PARA CONSIDERAR SU VENTA, TALES COMO: EQUIPOS DE CÓMPUTO; FRIGOBAR Y/O ENFRIADORES; CALCULADORAS ELÉCTRICAS; Y REDUCIR AL MÁXIMO COSTOS DE ALMACENAMIENTO.
- R. ABSTENERSE DE REALIZAR LA EDICIÓN E IMPRESIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES QUE NO SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS, QUE NO SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ESTE INSTITUTO.

- S. ABSTENERSE DE ORGANIZAR EVENTOS QUE IMPLIQUEN ALTOS COSTOS PARA EL ORGANISMO ELECTORAL, SALVO QUE EXISTA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.
- T. REDUCIR EL GASTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL MEDIANTE UNA ADECUADA COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL MISMO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 139 Y 147 FRACCIÓN XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; 8° INCISO D), 27 Y 28, DEL REGLAMENTO INTERNO APLICABLE PARA EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2013 QUE SON CONTENIDAS EN EL CONSIDERANDO 10 DE ESTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LOS ÓRGANOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS A EFECTO DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO SEÑALADAS EN EL PUNTO DE ACUERDO QUE ANTECEDE.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, REALICE LO NECESARIO PARA PROPONER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD" PARA ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO.-** EN SU OPORTUNIDAD Y PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A TODAS LAS ÁREAS DEL INSTITUTO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

**SEXTO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

**SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y

GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

### Certificación

El Suscrito licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

### Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto durante el Ejercicio Fiscal 2013; aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha seis de febrero de dos mil trece, coinciden fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obran en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 7 siete días del mes de febrero del año 2013 dos mil trece. Doy fe. Rúbrica.

### Publicación No. 048-A-2013

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, POR EL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO MODIFICADO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

### ANTECEDENTES

- I. EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR UN MONTO DE \$181'387,547.19 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.).
- II. EN OBSERVANCIA DE LO PREVISTO EN LA PARTE IN FINE DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REMITIÓ AL TITULAR DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, A EFECTO DE SER INCLUIDO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, MISMO QUE FUE SOMETIDO EN SU OPORTUNIDAD A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

- III. EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 044, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 005, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
- IV. EN ESE SENTIDO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/87/2013 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2013, RECIBIDO EL DÍA 29 DE ESE MISMO MES Y AÑO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMUNICÓ A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS POR LA CANTIDAD DE \$107'046,719.12 (CIENTO SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 12/100 M.N.), DE LOS CUALES POR CONCEPTOS DE SERVICIOS PERSONALES CORRESPONDEN \$25'680,676.05 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.); MATERIALES Y SUMINISTROS \$1'620,495.90 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.); SERVICIOS GENERALES \$4'496,512.88 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 88/100 M.N.); AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS \$75'249,034.29 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.).
- V. AL EXISTIR UNA DIFERENCIA A LA BAJA ENTRE EL PRESUPUESTO SOLICITADO Y EL AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SE ADVIRTIÓ QUE ESTE ÚLTIMO RESULTA INSUFICIENTE PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LOS PROGRAMAS Y METAS PROYECTADAS PARA EL EJERCICIO 2013. CON TAL MOTIVO Y CON LA FINALIDAD DE NO AFECTAR DE FORMA SIGNIFICATIVA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SE INICIARON UNA SERIE DE GESTIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON EL OBJETO DE HACER NOTAR LA NECESIDAD DE CONTAR CON LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA ECONOMÍA REPORTADA RESPECTO AL EJERCICIO 2012, DE LA CUAL SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE. COMO RESULTADO DE ESAS GESTIONES, LA SECRETARÍA DE HACIENDA SUGIRIÓ REALIZAR LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA CITADA ECONOMÍA, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2013, APLICÁNDOLAS A LOS RUBROS Y CAPÍTULOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, AMPLIACIÓN QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$5'950,915.54 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 54/100 M.N.), LO QUE REPRESENTA UN PRESUPUESTO MODIFICADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2013 POR UN MONTO TOTAL DE \$112'997,634.66 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.).

### CONSIDERANDO

1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LOS RELACIONADOS CON LAS CONSULTAS CIUDADANAS.
2. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 135, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES INEMBARGABLE Y SE INTEGRA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR CUALQUIER CONCEPTO DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. EN ESE MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 139 DEL CITADO CÓDIGO DE ELECCIONES PREVÉ QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME AL CITADO CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
4. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XX, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, DETERMINA QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL Y APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA SU PRESIDENTE, EL CUAL DEBERÁ COMPRENDER PARTIDAS PARA CUBRIR EL FINANCIAMIENTO Y LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y REMITIRLO UNA VEZ APROBADO, AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.
5. TAL COMO LO DISPONE EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL CONGRESO DEL ESTADO RESOLVIÓ, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, QUE LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL AÑO 2013 IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$107'046,719.12 (CIENTO SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 12/100 M.N.).

6. AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA OPORTUNO QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ECONOMÍA OBTENIDA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$5'950,915.54 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 54/100 M.N.), SEAN INCORPORADOS AL GASTO CORRIENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

EN ESA TESISURA, LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ECONOMÍA GENERADA EN EL EJERCICIO 2012, DEBEN SER DESTINADOS A FINES ESPECÍFICOS A EFECTO DE OTORGAR CERTEZA Y TRANSPARENCIA A LA APLICACIÓN DEL GASTO, RAZÓN POR LA QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135, 139 Y 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERA QUE LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO PRECISADO EN ESTE CONSIDERANDO SE REALICE CON LA ECONOMÍA GENERADA EN EL EJERCICIO 2012 QUE SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DE ESTE AÑO, ORIENTANDO LOS RECURSOS AL CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES); ASÍ COMO A LOS CAPÍTULOS 2000 (MATERIALES Y SUMINISTROS) Y 3000 (SERVICIOS GENERALES). LO ANTERIOR, PARA DAR SOLVENCIA A ALGUNAS DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN ESTOS RUBROS Y CONTINUAR CON EL APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO.

7. EN ESE ORDEN DE IDEAS Y CONSIDERANDO EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA ESTE ORGANISMO ELECTORAL POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$107'046,719.12 (CIENTO SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 12/100 M.N.), MÁS LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ECONOMÍA OBTENIDA DURANTE EL EJERCICIO 2012 QUE REPRESENTA UN IMPORTE DE \$5'950,915.54 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 54/100 M.N.), SUMAN UN TOTAL DE \$112'997,634.66 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.), QUE CONSTITUYE LA CIFRA TOTAL DEL PRESUPUESTO MODIFICADO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.
8. EN ESE TENOR, EL PRESUPUESTO MODIFICADO A APLICARSE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2013, SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LOS DOCUMENTOS ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A ESTE ACUERDO Y FORMAN PARTE DEL MISMO, EN DONDE SON DESCRITAS LAS BASES GENERALES Y SUS ANEXOS ESTADÍSTICOS, MISMOS QUE INCLUYEN EL RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPÍTULO DE GASTO; POR PROGRAMA Y CAPÍTULO DE GASTO DE OFICINAS CENTRALES; POR CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y PROGRAMAS; POR UNIDAD RESPONSABLE Y CAPÍTULO DE GASTO; POR CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA Y UNIDAD RESPONSABLE; POR PROGRAMA, UNIDAD

RESPONSABLE, SUBPROGRAMA Y CAPÍTULO DE GASTO; EL DESGLOSE POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS; PROYECTO DE CALENDARIO POR CAPÍTULO DE GASTO; Y CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y SUELDOS.

QUE CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES ANTES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 135, 139 Y 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL PRESUPUESTO MODIFICADO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO 7 DEL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$112'997,634.66 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** EL PRESUPUESTO MODIFICADO SE INTEGRA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A ESTE ACUERDO Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LOS QUE CONTIENEN LAS BASES GENERALES Y SUS ANEXOS ESTADÍSTICOS, EN LOS QUE SE ENCUENTRA INCLUIDOS: RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPÍTULO DE GASTO; POR PROGRAMA Y CAPÍTULO DE GASTO DE OFICINAS CENTRALES; POR CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y PROGRAMAS; POR UNIDAD RESPONSABLE Y CAPÍTULO DE GASTO; POR CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA Y UNIDAD RESPONSABLE; POR PROGRAMA, UNIDAD RESPONSABLE, SUBPROGRAMA Y CAPÍTULO DE GASTO; EL DESGLOSE POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS; PROYECTO DE CALENDARIO POR CAPÍTULO DE GASTO; Y CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y SUELDOS.

**TERCERO.-** SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRESENTAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN, LOS INFORMES FINANCIEROS TRIMESTRALES RESPECTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL PRESENTE AÑO, LO CUAL DEBERÁ OCURRIR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES SIGUIENTE AL TRIMESTRE QUE SE REPORTE.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ESTE ACUERDO.

**QUINTO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOÑO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbrica.



**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA/A  
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2013**

| CAPITULO          | MODIFICADO 2013         |
|-------------------|-------------------------|
| 1000              | \$25,680,676.05         |
| 2000              | \$1,620,495.90          |
| 3000              | \$4,496,512.88          |
| 4000              | \$75,249,034.29         |
| ECONOMIAS         | \$5,950,915.54          |
| <b>GRAN TOTAL</b> | <b>\$112,997,634.66</b> |



**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2013**

| CONCEPTO               | MODIFICADO 2013       |
|------------------------|-----------------------|
| GASTO CORRIENTE        | 37,748,600.37         |
| FINANCIAMIENTO PUBLICO | 75,249,034.29         |
| <b>GRAN TOTAL</b>      | <b>112,997,634.66</b> |

**Certificación**

El Suscrito licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Certifico y Hago Constar**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de cuatro fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por el que se aprueba el Presupuesto Modificado de este organismo electoral para el Ejercicio Fiscal 2013; aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha seis de febrero de dos mil trece, coinciden fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obran en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 siete días del mes de febrero del año 2013 dos mil trece. Doy fe. Rúbrica.

**Publicación No. 049-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**EDICTO**

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS CONSISTENTES EN:

- 1.- TELÉFONO CELULAR MARCA NOKIA, COLOR GRIS, DE BARRA, IMEI 012370/00/461357/9, CON BATERÍA Y CHIP TELCEL NÚMERO 89520, 20610,47374,8834FH2;
- 2.- TELÉFONO CELULAR MARCA NOKIA, COLOR GRIS, DE BARRA, IMEI 012370/00/465244/5, CON BATERÍA Y CHIP TELCEL NÚMERO 89520, 20010,48811,2141FH7;
- 3.- TELÉFONO CELULAR MARCA NOKIA, COLOR NEGRO CON AZUL, DE BARRA, IMEI 012400003018320, CON BATERÍA Y CHIP TELCEL NÚMERO 8952020610473748859FH2;
- 4.- TELÉFONO CELULAR MARCA LG, COLOR ROJO CON NEGRO, DE BARRA, IMEI 012147-00-05-7723-4, CON BATERÍA Y CHIP TELCEL 89520,20011, 28083, 2939F, H7;
- 5.- TELÉFONO, MARCA MOTOROLA, COLOR BLANCO CON NEGRO EN LOS COSTADOS, CON IMEI 3539820218927670C33, CON SU BARERIA Y CHIP 8952020909372824781F;
- 6.- CHIP TELCEL NÚMERO 89520, 20912, 28198, 4746F H7;
- 7.- CHIP TELCEL NÚMERO 89520, 20612, 17230, 7425F, H6;
- 8.- CHIP TELCEL NÚMERO 89520,20611, 57331, 9971F, H6;
- 9.- CHIP TELCEL

NÚMERO 89520,20611, 49877, 0357F, H3; **10.-** CHIP TIGO NÚMERO 895020280, 1330601852; **11.-** UNA CÁMARA MARCA CANON HECHO EN TAIWAN, COLOR NEGRA, DIGITAL, CON BATERÍA MARCA CANON, TARJETA DE MEMORIA DE 16 GB MARCA SAN DISK; **12.-** 3 FOTOGRAFÍAS, EN LA CUAL UNA PRESENTA UNA LEYENDA QUE DICE EN LA PARTE POSTERIOR "EN EL CUMPLE DE MI MADRINA, ME PUSIERON PASTEL EN MI NARICITA...TENÍA 1 MES"; **13.-** UNA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS A NOMBRE DEL PROPIETARIO YANELA PEREZ VARGAS, CON PLACAS DB85258, RFC PEVY740502, MARCA LÍNEA Y VERSIÓN TOYOTA TUNDRA LIMITED DOBLE CABINA, V/5.7LTS. 4X4, T/A, 6VEL, NÚMERO DE SERIE:5TFHY5F19AX107372, NÚMERO DE MOTOR 3UR5362372, MODELO 2010, VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, MUNICIPIO PALENQUE, 8 CILINDROS, FECHA DE EXPEDICIÓN 13/11/2009, CLAVE VEHICULAR 1520504, FOLIO 149780280, VIGENCIA 2009; **14.-** UNA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS A NOMBRE DEL PROPIETARIO REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA, CON PLACAS DC8877464, RFC POER890613, MARCA LÍNEA Y VERSION . FORD PICK-UP LOBO 2 PUERTAS (IMPORTADO) CABINA .REG. LOBO XLT, NÚMERO DE SERIE: 1FTMF1CW1AKB67303, MODELO 2010, MUNICIPIO: SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, FECHA DE EXPEDICIÓN 13/01/2012, CLAVE VEHÍCULAR: 1490801, FOLIO: 195386124, VIGENCIA: 2012; **15.-** UNA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A NOMBRE DEL PROPIETARIO YANELLA PÉREZ VARGAS, MARCA: GENERAL MOTORS CRUZE IMP, MODELO 2011, OFICINA EXPEDIDORA: PLAZA F. SAN AGUSTÍN, FECHA DE EXPEDICIÓN: 18/DIC/2010, VIGENCIA: 31/DIC/2010, NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA: C.P PEDRO MORALES SOMOHANO, PLACAS: SJF-30-43; **16.-** UN ACTA DE MATRIMONIO CON BOLETA NÚMERO LB17096761, FECHA: 30/08/2012, DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FOJA NÚMERO: 16579, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 00102 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2007, LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01, DEL REGISTRO CIVIL C. IRMA RUTH DE LOS SANTOS DE LUCIO, CON NOMBRE DEL CONTRAYENTE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS DE 25 AÑOS, DE NACIMIENTO RANCHO EL COCO , PALENQUE, CHIAPAS, MÉXICO, NOMBRE DE LA CONTRAYENTE REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA DE 17 AÑOS DE EDAD, CON LUGAR DE NACIMIENTO PALENQUE, CHIAPAS, CON CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE PALENQUE, CHIAPAS A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012, AUTORIZADA POR LA C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE NOMBRE C. BEATRIZ ACOSTA DE DIOS; **17.-** UN ACTA DE NACIMIENTO CON BOLETA NÚMERO LB13123224, DE FECHA 21/01/2011, DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL LIBRO NUMERO 08, EN LA FOJA NÚMERO: 1469369, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 1420 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL IRMA RUTH DE LOS SANTOS LUCIOS, A NOMBRE DEL ACTA DE NACIMIENTO DE VALERIA PÉREZ POTENCIANO, CON FECHA DE NACIMIENTO: 31 DE MARZO DE 2008, VIGENTE EN EL ESTADO DE PALENQUE, CHIAPAS; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2011, AUTORIZADA POR LA C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL C. BEATRIZ ACOSTA DE DIOS; **18.-** UN ACTA DE NACIMIENTO CON BOLETA NÚMERO LB13122196, DE FECHA 14/01/2011, DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL LIBRO NÚMERO 12, EN LA FOJA NÚMERO 004817, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 2307, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2010, LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL LUZ ADRIANA PÉREZ MOLINA, A NOMBRE DEL ACTA DE NACIMIENTO DE BAYRON ARTURO PÉREZ POTENCIANO, CON FECHA DE NACIMIENTO: 16 DE MAYO DE 2010, VIGENTE EN EL ESTADO DE PALENQUE, CHIAPAS; A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2011, AUTORIZADA POR LA C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL C. LUZ ADRIANA PÉREZ MOLINA; **19.-** UNA LAPTOP MARCA SAMSUNG, COLOR NEGRA CON GRIS, CON BATERÍA MARCA SAMSUNG, MODEL CODE: NP300E4A-A06MX; **20.-** UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE CONTRATO DE DONACIÓN

DE PREDIO URBANO, CON SUPERFICIE DE V200.00 M2. UBICADO EN LA CALLE RÍO TULIJÁ, ENTRE LA PROLONGACIÓN AVENIDA CORREGIDORA Y PROLONGACIÓN AVENIDA 18 DE MARZO DEL FRACCIONAMIENTO CHACAMAX, DE PALENQUE CHIAPAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SEÑORA REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA, DE LA NOTARÍA NÚMERO 13 DEL ESTADO, NOTARIO SUBSTITUTO LIC. JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN, NÚMERO 16,417, VOLUMEN: 328, FECHA: 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, CON DIRECCIÓN AV. HIDALGO S/N CENTRO PALENQUE, CHIAPAS; **21.-** UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RÚSTICO CON SUPERFICIE DE 23-29-94 HAS. UBICADO EN EL MPIO. DE PALENQUE, CHIAPAS, Y SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR: ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, DE LA NOTARÍA NÚMERO 13 DEL ESTADO, NOTARIO SUSTITUTO LIC. JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN, NÚMERO 17,356, VOLÚMEN 344, FECHA: 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, CON DIRECCIÓN AV. HIDALGO S/N CENTRO PALENQUE, CHIAPAS; **22.-** UN RECIBO OFICIAL NÚMERO 12787, DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS 2008-2010, DIRECCIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE PÉREZ ALEMÁN GRACIELA, CON DOMICILIO: CALLE MADERO #2 SAN LUIS DE LA LOMA GUERRERO, CON CLAVE CATASTRAL: 0065000101129003, CONCEPTO: UBICACIÓN CA INNOMINADA S/N, SITUACIÓN: BALDIO BARDADO, ÁREA: 1,698.00, VALOR FISCAL: 573, 924.00, TIERRAS, FECHA DE PAGO: 03/12/2008, HORA:09:56:01 AM, PERÍODO DE PAGO 2008, CON UN TOTAL DE UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.; **23.-** UN RECIBO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON FOLIO NÚMERO LB7820909, DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE PÉREZ VARGAS ARTURO MATÍAS, CONCEPTO: EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS POR C/LOTE QUE RE 101150047, CON UN TOTAL DE: \$297.00 DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N., FECHA DE EMISIÓN: 24/12/2008; **24.-** UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO URBANO CON SUPERFICIE DE 177.00 M2. UBICADO EN LA AVENIDA JIMÉNEZ, COLONIA MONTERREY DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR: ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, DE LA NOTARÍA NÚMERO 13 DEL ESTADO, NOTARIO SUBSTITUTO LIC. JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN, NÚMERO 16,416, VOLUMEN 328, FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, CON DIRECCIÓN AVENIDA HIDALGO S/N CENTRO; **25.-** UN RECIBO DE PAGO NÚMERO 37922, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, A NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES GUILLERMO SOLÍS CANCINO, MARÍA ANTONIA RUIZ PÉREZ, HILDA DOLORES MORALES, DIRECCIÓN CALLE JAZMINEZ #1, LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, SITUACIÓN: BALDÍO SIN BARDA, ÁREA: 120.00, VALOR FISCAL: \$26,520.00 TIERRAS, CON FECHA 07/03/2012. **26.-** UN RECIBO CON NÚMERO DE FOLIO LB17447599, DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS, A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, CONCEPTO: EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL EN LOS DEMÁS CASOS, POR PREDIO, DE FECHA: 24/08/2012, CON UN TOTAL DE: \$177.00, SIENDO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.; **27.-** UNA FICHA DE DATOS DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, SUBCONSEJERÍA DE REGULACIÓN PATRIMONIAL, DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL, CON NÚMERO DE CLAVE CATASTRAL: 04 991 004, UBICACIÓN: CA JAZMINEZ #1, COLONIA CL JARDINES DEL CARMEN, MUNICIPIO: SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, FECHA DE ALTA: 13/11/2007, VALOR CATASTRAL: \$87,187.44, DATOS DEL PROPIETARIO: PÉREZ VARGAS ARTURO MATÍAS; **28.-** UN ESCRITO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EL SR. ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, A LA EMPRESA CENTURY 21 REAL, EXPEDIDA POR EL LIC. CARLOS FLORES GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 62 DEL ESTADO DE CHIAPAS, INSCRITO EN EL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 5,152, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2012, PARA QUE PROMUEVA LA VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JAZMINEZ NÚMERO 1, COLONIA JARDINES DEL CARMEN; 29.- UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL LOTE 4, MANZANA 7, UBICADO EN CALLE JARDINES DEL CARMEN ESQUINA CON CALLE JAZMINES NÚMERO 1, COLONIA JARDINES DEL CARMEN, VENCEDORES: LOS SEÑORES GUILLERMO SOLÍS CANCINO Y COPROPIETARIOS, COMPRADOR: EL SEÑOR ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, PARA QUIEN SE EXPIDE COMO TÍTULO DE PROPIEDAD, ES. NÚM: 12,792, LIBRO: 194, AÑO: 2012, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 62, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, MÉXICO; 30.- UNA FACTURA NÚMERO 0569, DEL CORPORATIVO SAVEK S.A. DE C.V., CERTIFICADA POR EL LIC. ENRIQUE MORENO VALLES, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 24 DE LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, CON UN TOTAL DE 208,000.00, DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. 31.- UNA IPAD, COLOR GRIS CON BLANCA, MODELO A1396 RATED 5.1, FCC ID: BCGA1396, IC:579C-A1396, IMEI 012802008501558, SERIAL DN6G69X4DKNY, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN FEDATADOS EN AUTOS DE LA DILIGENCIA DE CATEO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012; 32.- ANILLO COLOR ORO; 33.- ANILLO DE COLOR ORO CON PLATA, EN EL DEDO MEDIO DE LA MANO DERECHA, 34.- UN RELOJ MARCA KING POWER COLOR NEGRO, CON EXTENSIBLE SINTÉTICO EN LA MANO IZQUIERDA; 35.- UN PULSO DE COLOR PLATA CON PARTES DORADAS; 36.- CARTERA DE COLOR CAFÉ AL PARECER DE PIEL; 37.- UN BILLETE CON LA DENOMINACIÓN DE VEINTE PESOS, 38.- UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 39.- UNA LICENCIA DE CONDUCIR A NOMBRE DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 40.- UNA TARJETA DEL BANCO BANCOMER, 41.- UNA TARJETA DEL BANCO BANAMEX, 42.- UNA TARJETA DE CLUB CINÉPOLIS, 43.- UNA TARJETA DE COPPEL A NOMBRE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 44.- UNA CURP A NOMBRE DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 45.- UNA CREDENCIAL DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE PALENQUE CHIAPAS A NOMBRE DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 46.- UNA MONEDA DE DOS PESOS, 47.- UNA MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS (PERTENENCIAS DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS). CAMISA DE COLOR NEGRO MANGA LARGA, PANTALÓN DE MEZCLILLA DE COLOR AZUL Y UNA GORRA DE COLOR BLANCA; 48.- UNA BOLSA DE MANOS DE COLOR CAFÉ, 49.- TRES PAÑALES DESECHABLES, 50.- DOS BIBERONES, 51.- UN JUGUETE DE PLÁSTICO, 52.- DOS CHIP DE LA MARCA TELCEL, 53.- UN PAQUETE DE TOALLAS HÚMEDAS, 54.- UN FRASCO DE PERFUME DE COLOR ROJO, 55.- UNA TOALLA FEMENINA, 56.- DIVERSOS COSMÉTICOS; 57.- UNA CARTERA SINTÉTICA DE COLOR CAFÉ, 58.- UNA TARJETA DE LA TIENDA SEARS, 59.- UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA, 60.- UNA TARJETA DEL BANCO BANORTE, 61.- UN BILLETE DE CINCO DÓLARES, 62.- UNA CURP A NOMBRE DE REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA, 63.- UNA TARJETA DE LIVERPOOL, 64.- DIEZ FOTOS INFANTILES, 65.- UNA MONEDA DE DIEZ PESOS, 66.- CUATRO MONEDAS DE UN PESO, 67.- UNA MONEDA DE DOS PESOS, 68.- UNA MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS.- SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 23/FEIDH/2012, QUE SE INSTRUYE POR EL ILÍCITO DE HOMICIDIO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMETIDO EN AGRAVIO DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA Y LA SOCIEDAD, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD CAPITAL; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 49 DE LA

PARTICULAR DEL ESTADO, 51 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, 3º FRACCIÓN II, 29 Y 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, 6º FRACCIÓN I, INCISO A) PUNTO NÚMERO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVEN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, UBICADA EN 4a. ORIENTE SUR NÚMERO 1597, COLONIA OBRERA; TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO RESPECTIVA; ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS CADA UNA.

### CONSTE

LIC. EDGAR GUTIÉRREZ CASTAÑÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

### Publicación No. 050-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

### Procuraduría General de Justicia del Estado Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

### EDICTO

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS CONSISTENTES EN:

- A) VEHÍCULO MARCA JEEP, MODELO 2013, TIPO COMPASS SPORT. COLOR PLATA BRILLANTE, CON NÚMERO DE SERIE 1C4AJCAB3DD166675, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA PARTE POSTERIOR DEL ESTACIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- B) VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP CHEYENNE, DE COLOR ROJO, CABINA Y MEDIA, CON NÚMERO DE SERIE 1GCEC19R5WR140599, CON UNA PLACA TRASERA CON LETRA Y NÚMERO GL 61 241 PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO MISMO QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN EL ENCIERRO DE GRÚAS CAVA DE ESTA CIUDAD.

SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 23/FEIDH/2012, QUE SE INSTRUYE POR EL ILÍCITO DE HOMICIDIO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMETIDO EN AGRAVIO DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA Y LA SOCIEDAD, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD CAPITAL; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 49 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 51 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, 3° FRACCIÓN II, 29 Y 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, 6° FRACCIÓN I, INCISO A) PUNTO NÚMERO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVEN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, UBICADA EN 4a. ORIENTE SUR NÚMERO 1597, COLONIA OBRERA; TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO RESPECTIVA; ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS CADA UNA.

#### CONSTE

LIC. EDGAR GUTIÉRREZ CASTAÑÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECD.- Rúbrica.

Primera Publicación

#### Publicación Federal:

Publicación No. 008-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

#### EDICTO

**PARA EMPLAZAR A MISAEL GÓMEZ WILSON, EN EL EXPEDIENTE 143/2011 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, RELATIVO AL POBLADO NICOLÁS BRAVO Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

En los autos del expediente 143/2011, promovido por Dolores, Alfonso, María del Carmen, Manuel, Isidro y Roberto de apellidos Wilson Medina, en contra del ejido NICOLÁS BRAVO Y ANEXOS, municipio de Mapastepec, Chiapas y MISAEL GÓMEZ WILSON; con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, Se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a MISAEL GÓMEZ WILSON, con el carácter de demandado, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, ubicadas en 4a. Avenida Sur, número 37, zona centro, de esta ciudad de Tapachula, a fin de que comparezca a deducir de sus derechos, manifestar lo que a su derecho e interés convenga, contestar la ampliación de demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, de la Ley de la materia, que de no comparecer será declarado precluido su derecho para contestar la ampliación de demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por medios de estrado de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples del escrito de ampliación de demanda, sus anexos, y diligencia de esta fecha, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO DEL DIARIO DEL SUR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPASTEPEC, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4 Y EN LAS OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO NICOLÁS BRAVO Y SU ANEXO, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 10 de enero de 2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación Municipal:

Publicación No. 016-C-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Frontera Comalapa, Chiapas, 2012-2015.

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS**

**C. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ AGUILAR**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo, en concordancia en la Fracción III, Inciso "H" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 38 Fracción II, 39, 42 Fracciones I, II y XIII, 63 Fracciones I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día 15 de octubre de 2012, Acta número 02, a sus habitantes HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Frontera Comalapa, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el Artículo 38 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

**CONSIDERANDO**

Que dentro de las atribuciones que le concede la fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la Republica en su Párrafo Segundo a los municipios, se encuentra la facultad de los Municipios para expedir de acuerdo a las bases normativas, los Reglamentos Gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; Que la Fracción III inciso h) del Artículo 115 de la Constitución General de la Republica, establece: ". . . h) Seguridad Pública, en los términos del Artículos 21 de esta Constitución, policía, preventiva municipal y tránsito;" . . . Que el artículo 38 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, le otorga al Ayuntamiento la Facultad para formular reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policías y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívica, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Que tomando en consideración que los municipios tendrán a su cargo el tránsito en su localidad, es necesario que exista un ordenamiento legal que regule las bases a que deberán sujetarse las circulación de personas y el tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente reglamento, son de orden e interés público y tiene por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, este reglamento no tendrá aplicación en los caminos de jurisdicción federal o estatal.

**Artículo 2º.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por vías públicas, los libramientos bulevares, ejes viales, las avenidas, calzadas, calles, callejones, andadores, pasadizos, plazas, plazuelas, pasos peatonales, espacios abiertos, caminos vecinales y cualquier otro espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos, con excepción de las zonas pertenecientes al dominio privado dentro del municipio.

**Artículo 3º.-** La dirección de vialidad municipal, establecerá las medidas necesarias, para la implantación de un programa permanente de educación vial que coadyuve eficazmente en el logro del objetivo previsto en el artículo primero de este reglamento y se le faculta para celebrar convenios, con la Dirección de Tránsito del Estado, la Delegación de la Secretaría de Educación Pública Federal, la Secretaría de Educación Cultura y Salud, las juntas de vecinos del municipio y otras instancias afines a sus funciones, para impartir esas enseñanzas utilizando para este fin los medios de comunicación masiva existentes, además deberá de:

- I. Conocer en general los problemas inherentes al tránsito de vehículos y peatones, dentro de la estructura vial de los asentamientos humanos del municipio y proponer las medidas necesarias para su solución, así como aquellos actos en el que se configure un delito, los que serán denunciados de inmediato a las autoridades competentes.
- II. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones, defunciones y otros factores que se estimen de interés, localizar las arterias y áreas conflictivas y proporcionar las respectivas soluciones, así como formar el padrón vehicular.
- III. Determinar en las vías públicas los lugares adecuados para establecer los estacionamientos eventuales.
- IV. Responsabilizarse del cuidado y la administración de la pensión municipal, de los talleres de elaboración, conservación de señalamientos y semaforización, así mismo cuidará también de la colocación y la conservación de los señalamientos de tal manera que constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general.
- V. Mantendrá contacto permanente con las juntas de vecinos a fin de aprovechar las experiencias y proposiciones de estas, para resolver los problemas de vialidad, proponiendo la implantación de grupos de promotores voluntarios de protección escolar, que colaboren en toda actividad educativa vial en el municipio.

**Capítulo II**  
**Autoridades y Auxiliares**

**Artículo 4°.-** Son autoridades de vialidad en el municipio de **Frontera Comalapa, Chiapas,**

- I. El presidente municipal.
- II. El director de seguridad pública y vialidad municipal.
- III. El coordinador de vialidad.
- IV. Los agentes de la coordinación.

**Artículo 5°.-** El personal de la dirección de vialidad se compone de:

- I. El director.
- II. Coordinador.
- III. Comandante de base.
- IV. Agentes y personal administrativo.

**Artículo 6°.-** Corresponde a la dirección de seguridad pública y vialidad municipal, por conducto de sus agentes la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva como autoridad.

**Artículo 7°.-** Los agentes deberán entregar a sus superiores, reporte escrito de sus actividades realizadas al terminar su turno, en los casos de accidentes de tránsito del que hayan tenido conocimiento, deberán de informar de acuerdo con las formas aprobadas para el efecto por la dirección.

**Artículo 8°.-** Es obligación de los agentes permanecer en el crucero al cual hayan sido asignados para controlar el tránsito vehicular, y tomar las medidas de protección a transeúntes conducentes.

**Artículo 9°.-** Los vigilantes de vehículos autorizados por la dirección de vialidad en las vías públicas, que voluntariamente se dedican a esta actividad, quedan sujetos a las disposiciones que para tal efecto dicte la dirección de vialidad.

**Capítulo III**

**De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades de Vialidad Municipal**

**Artículo 10.-** El director de seguridad pública y vialidad municipal, cuidará del estricto cumplimiento de este reglamento, y de las disposiciones administrativas que sobre esta materia dicte el presidente municipal, además deberá de:

- I. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la coordinación de vialidad.
- II. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de vialidad.
- III. Proponer al presidente municipal, el nombramiento y remisión del personal de la coordinación de vialidad.
- IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprenden la coordinación de vialidad.
- V. Proponer a la coordinación general de transportes, las medidas necesarias a fin de lograr el mejoramiento integral, de servicio público de concesión estatal y vigilar su eficaz funcionamiento.
- VI. Los demás que disponga el siguiente reglamento.

**Artículo 11.-** El coordinador de vialidad auxiliará al director en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones del coordinador de vialidad:

- I. Levantar un inventario real de vehículos, que incluya volúmenes de tránsito, velocidades y tiempo de recorrido, señalamiento de semaforización y aforos.
- II. Imponer a sus subordinados, las sanciones correspondientes por faltas cometidas, durante el servicio.
- III. Auxiliar y asesorar en sus funciones al agente del ministerio público, en lo relativo a medidas, acciones y conocimientos técnicos sobre la materia de ingeniería de tránsito.
- IV. Pasar revista cuando menos una vez cada 15 días, al personal, adscrito a la coordinación del equipo de radiocomunicación y motorizado del que disponga.
- V. Ordenar el adiestramiento técnico de peritajes a todo el personal.
- VI. Vigilar que el equipo motorizado sea usado exclusivamente en las comisiones de servicios.
- VII. Ordenar, organizar y supervisar la cantidad de vehículos y peatones que circulan en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del municipio.

- VIII. Cumplir oportuna y eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores.
- IX. Supervisar que el servicio que se proporcione al público, sea oportuno eficaz y en estricto cumplimiento a lo estipulado en el reglamento.
- X. Formular estudios de ingeniería de tránsito.
- XI. Las demás que dicte este reglamento.

**Artículo 13.-** El comandante de base auxiliará al coordinador de vialidad, en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones del comandante de base:

- I. Cumplir oportuna y eficazmente las órdenes que reciba de sus superiores.
- II. Distribuir al personal conforme a la necesidad del servicio así como proporcionar los talonarios de actas de infracciones al cuerpo de agentes.
- III. Cuidar que el personal de agentes cumpla con sus obligaciones.
- IV. Proponer a los agentes las medidas que estime convenientemente para la superación del servicio de vigilancia.
- V. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados.
- VI. Responder del equipo móvil y armamento que disponga para desempeño de sus funciones.
- VII. Poner atención especial en el servicio de vigilancia en las áreas de acentuadas aglomeraciones tales como:
- VIII. Escuelas, cines, centros deportivos, de reunión social, mercados, etcétera.
- IX. Las demás que señale este reglamento.

**Artículo 15.-** Son atribuciones y obligaciones de los agentes:

- I. Cumplir eficazmente las órdenes dictadas por la superioridad.
- II. Formular y concentrar las boletas de infracción que levanten por violaciones cometidas a este reglamento.
- III. Responder del equipo, armamento y uniformes, debiendo conservar en perfectas condiciones de servicio y limpieza.
- IV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes; cuando estos ocurran, se atenderán de inmediato y en el caso que resulten heridos deberán procurar su ágil atención

médica, de no lograrlo y no contar con otra alternativa, se procederá a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud, deteniendo a los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos accidentados con el objeto de evitar que entorpezcan la circulación, además, deberán de elaborar un parte informativo y el croquis correspondiente, en un plazo no mayor de doce horas de sucedidos los hechos deteniendo los vehículos para garantizar la reparación del daño a terceros y de la propia sanción administrativa.

- V. Darle preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, deberá de multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños.
- VI. Detener a los conductores que en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos de motor en las vías públicas, poniéndolos sin demora a disposición de la superioridad elaborando de inmediato el parte informativo correspondiente.
- VII. Evitar discusiones con el público cuanto se cometan actos en su contra, haciendo las anotaciones correspondientes, en la boleta de infracción adjuntando a esta los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente.
- VIII. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la corporación, les estará terminantemente prohibido, concurrir uniformados a centros de vicios, así como la ingestión de bebidas embriagantes estando en servicio activo.
- IX. Las demás que disponga el presente reglamento y leyes afines.

#### **Capítulo IV De los Vehículos**

**Artículo 16.-** Para los efectos de este reglamento y de las disposiciones administrativas correspondiente, se entiende por vehículo todo mueble de Propulsión mecánica, humana o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas del municipio.

**Artículo 17.-** Los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por su peso.
  - 1. Ligeros.
    - a) Bicicletas y triciclos.
    - b) Motocicletas, motonetas y bicimotos.
    - c) Automóviles.
    - d) Camiones.

2. Pesados.
  - a) Autobuses.
  - b) Camiones de dos o más ejes.
  - c) Tractores de remolque.
  - d) Camiones con remolque.
  - e) Vehículos agrícolas y equipo especial móvil.
- II. Por su tipo.
  1. Bicimotos hasta 50 cm. Cúbicos.
  2. Motocicletas y motonetas más de 300 cm. Cúbicos.
  3. Automóviles:
    - a) Sedan.
    - b) Coupe.
    - c) Guayín.
    - d) Convertible.
    - e) Otros.
  4. Camionetas:
    - a) De caja abierta (pick-up).
    - b) De caja cerrada (panel).
    - c) De plataforma.
    - d) Redilas.
  5. Vehículos de transporte colectivo:
    - a) Autobuses.
    - b) Microbuses.
    - c) Minibuses.
    - d) Combis.
  6. Camiones:
    - a. De plataforma.
    - b. De redilas.
    - c. Volteos.
    - d. Refrigeración.
    - e. Tanque de tractor.
    - f. Otros.
  7. Remolques y semiremolques:
    - a) Con caja.
    - b) Habitación.
    - c) Jaula.
    - d) Plataforma.
    - e) Para postes.
    - f) Refrigerador.
    - g) Otros.

8. Diversos.
  - a) Ambulancias.
  - b) Grúas.
  - c) Carrozas.
  - d) Transporte de vehículos.
  - e) Con otro equipo especial.

**Artículo 18.-** En razón del servicio al que se encuentren destinados:

- A. Vehículos de transporte particular.
- B. Vehículos de servicio público.
  1. Colectivo urbano.
  2. Taxis.
  3. Minibuses.
  4. Microbuses.
  5. Otro.
- C. Vehículos de servicio social.
- D. Vehículos de servicio oficial.
- E. Vehículos de transportación escolar.
- F. Vehículos de transportación privada.

**Artículo 19.-** Son vehículos de servicio particular, los destinados al uso exclusivo del propietario.

**Artículo 20.-** Son vehículos de servicio público, los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas o cosas, por las vías públicas, bien sean de concesión federal, o estatal, los vehículos destinados al servicio público de concesión estatal, que presten servicio dentro de los límites del municipio pasaran revista mecánica cada tres meses.

**Artículo 21.-** Se consideran vehículos de servicio oficial, todos los que estén destinados al cumplimiento de sus funciones de administración pública, ya sea de orden federal, estatal o municipal, esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento de las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 22.-** Son vehículos de servicio social, los que pertenecen las instituciones de asistencia, socorro social de beneficencia pública o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.

**Artículo 23.-** Son vehículos de transportación escolar los destinados al traslado de alumnos, partiendo de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa, tomando en consideración la naturaleza de este servicio, será necesario contar con concesión estatal y registrar las unidades en la dirección de vialidad municipal, y pasar revista mecánica cada tres meses.

**Artículo 24.-** Son vehículos de transportación de personas, aquellos que están destinados al traslado de los trabajadores a centros de trabajo del orden privado o público y viceversa y tendrán las obligaciones que dispone el Artículo 23 de este reglamento.

**Artículo 25.-** Los vehículos que circulen dentro del municipio, deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Portar las placas correspondientes.
- b) La tarjeta de circulación.
- c) Tarjeta de revista.
- d) Calcomanía.

**Artículo 26.-** Los propietarios de vehículos de servicio particular, están obligados a presentarlos a fin de pasar revista semestral en los meses de marzo y septiembre, los propietarios de vehículos del servicio público, en los meses de enero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, se hará del conocimiento de los interesados las fechas y lugares en que deberán de presentar los vehículos para la revista.

**Artículo 27.-** Las placas se mantendrán libres de objetos y distintos rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas de vehículos o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

#### **Capítulo V Del Equipo de los Vehículos**

**Artículo 28.-** Los vehículos que circulan por vías públicas municipales, deberán de estar en perfecto estado mecánico, así como con los dispositivos que se indican en el presente Capítulo.

**Artículo 29.-** Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas, deberán de estar provistos de luces delanteras, luces traseras, direccionales cuartos y la que en ella impidan la seguridad de los demás conductores cuando menos de dos faros principales delanteros, que emitan luz blanca, los que deberán de estar conectados a un distribuidor de luz blanca, los que deberán de estar colocados simétricamente uno al lado del otro, los mismos, deberán de estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocado de tal manera que permita al conductor accionarlos con facilidad, esto con el objeto de brindar los siguientes servicios:

- A. La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente.
- B. La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia menor de 100 metros, hacia el frente, los vehículos estarán equipados en el tablero de control, de un indicador fácilmente visible que deberá encenderse automáticamente cuando este prendido la luz blanca.

**Artículo 30.-** Los vehículos automotores de 4 o más ruedas, deberán de estar provistos de cuando menos dos lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente visibles desde una distancia mínima de 300 metros, tratándose de vehículos combinados con remolque, es necesario que porten igualmente las lámparas referidas, estas deberán de instalarse simétricamente a un mismo nivel y con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo, otra lámpara posterior, deberá de estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la matrícula, para hacerla claramente visible la que encenderá simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

**Artículo 31.-** Queda prohibido a todo vehículo de emergencia utilizar reflejantes rojos en la parte frontal, así como luces reflejantes rojas en la parte posterior, con excepción de la que ilumina la placa y los que indican movimiento de reversa.

**Artículo 32.-** Los vehículos automotores, remolques, y semiremolques, deberán de estar provistos en la parte posterior de 2 lámparas indicadoras de frenado, que emitan luz roja en forma simultánea al aplicar el pedal de frenos.

**Artículo 33.-** Igualmente deberán de estar provistos de lámparas direccionales en la parte anterior y en la parte posterior de los mismos, que mediante la proyección de luces intermitentes indique la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar de dirección, alcanzar o rebasar a otro u otros vehículos, dichas lámparas deberán de estar montadas simétricamente a un mismo nivel, las lámparas para esta función, deberán de emitir luz ámbar.

**Artículo 34.-** Los vehículos de emergencia destinados al servicio de bomberos ambulancias, vialidad o policía, portarán colores de la corporación, correspondiente, y deberán usar además, una lámpara roja con sirena, estos dispositivos no deberán de ser utilizados en vehículos de uso particular.

**Artículo 35.-** Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán de contar con un faro en la parte delantera colocada al centro con un dispositivo para cambio de luces de alta y baja y en la parte posterior una lámpara de luz roja, que indique frenado.

**Artículo 36.-** Las bicicletas deberán de estar equipadas con un faro delantero de luz blanca de una sola intensidad y en la parte posterior llevarán un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara que emita el mismo color de luz.

**Artículo 37.-** Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas, contarán con un sistema de frenos, tanto trasero como delantero, que conservarán siempre en buen estado de funcionamiento para que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

**Artículo 38.-** Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán contener un sistema de frenos que actúen en forma independiente tanto para la rueda trasera como para la delantera.

**Artículo 39.-** Los vehículos de motor están equipados mínimamente de una bocina en buen estado de funcionamiento, la que utilizará para prevenir accidentes, quedando prohibido, usarla independientemente para emitir sonidos con significados ofensivos, las bicicletas o triciclos, deberán de contar con un timbre o dispositivo similar.

**Artículo 40.-** Los vehículos de motor, deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape en buen estado de funcionamiento, que evite los ruidos excesivos e innecesarios, los silenciadores de los vehículos en operación, deberán de limitar el ruido emitido por el motor, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental, queda estrictamente prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos que produzcan ruidos excesivos.

**Artículo 41.-** Los vehículos de motor, deberán de contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con la iluminación nocturna en el tablero de control.

**Artículo 42.-** Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán de estar provistos cuando menos de dos espejos retrovisores, uno de ellos deberá de ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte de la carrocería del lado del conductor.

Los autobuses deberán de contar además, con otro espejo lateral derecho, a efecto de vigilar el ascenso y descenso de pasajeros.

Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas, deberán de contar cuando menos con un espejo retrovisor.

**Artículo 43.-** Los parabrisas de los vehículos de motor, deberán de estar en buenas condiciones y equipados con dispositivos adecuados que los mantengan limpios de lluvias y otros obstáculos que impida la visibilidad como los polarizados o calcomanías

**Artículo 44.-** Las llantas de los vehículos automotores y de tracción animal que circulen por el municipio, deberán de mantenerse en excelentes condiciones de rodamiento, para garantizar la seguridad de los tripulantes, pasajeros y peatones, igualmente deberán de contar mínimamente con una llanta para refacción, en perfecto estado de uso, así como con la herramienta necesaria para poder efectuar los reemplazos en caso de ponchaduras u otro similar.

**Artículo 45.-** Los vehículos destinados al servicio público de pasaje, además de satisfacer los requisitos establecidos anteriormente, deberán de:

- I. Ostentar permanentemente los colores oficiales, determinados tanto por el ejecutivo federal, como por el estatal, así como con el número económico correspondiente.
- II. Contar con la póliza del seguro del viajero.
- III. Poner especial esmero en la limpieza tanto exterior como interior del vehículo.
- IV. El piso ofrecerá condiciones de seguridad.
- V. Estar provisto de puertas para ascenso, descenso y de salida de emergencia debidamente acondicionadas.
- VI. Los asientos estarán en buen estado.
- VII. El conductor y el cobrador en su caso, mantendrán siempre una imagen limpia, decorosa y educada.
- VIII. El conductor y el cobrador en su caso, tratarán con cortesía y respeto a todos los usuarios.

**Artículo 46.-** Los propietarios y conductores de los vehículos de servicio público de alquiler, se sujetarán además a las siguientes disposiciones.

- I. Exhibir en un lugar visible el tarjetón tarifario vigente, así como el de ruta.
- II. Portar una lámpara montada sobre el capacete especificando el servicio.
- III. Ostentar la razón social, zona, número económico y sitio al que pertenecen.

#### **Capítulo VI De las Licencias para Conducir Vehículos**

**Artículo 47.-** Para conducir vehículos de motor, se deberá de contar con licencia vigente, que para tal efecto expide previo pago ante la recaudación de hacienda del estado correspondiente, la Dirección de Tránsito del Estado o su equivalente en los demás estados de la república o del extranjero, asimismo las que expida el gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

**Artículo 48.-** Este ordenamiento reconoce la siguiente clasificación de licencias:

- A. Chofer de primera.
- B. Chofer.
- C. Automovilista.
- D. Motociclista.

**Artículo 49.-** Tendrán la obligación de obtener y exhibir licencia de primera, los conductores de vehículos de servicio público, destinados a la transportación de personal.

Se considera como chofer a la persona dedicada al manejo de vehículos de carga de cualquier otro tipo sea servicio público o privado.

Se considera automovilistas, a las personas que conduzcan automóviles y camionetas hasta de 750 kilos destinados al servicio particular.

Los conductores de motocicletas, motonetas y bicimotos tienen la obligación de obtener la licencia correspondiente y usar casco protector tanto el conductor como el acompañante.

**Artículo 50.-** A los conductores de vehículos automotores que carezcan de licencia, se les sancionará con multa administrativa que fije el tabulador de este reglamento, debiéndose reducir al mínimo si exhibe licencia en un término de 72 horas. Queda prohibido conducir vehículos automotores al amparo de una licencia vencida, cancelada o suspendida, los propietarios de los vehículos automotores no deberán permitir que estos sean operados por personas que no tengan licencia vigente.

**Artículo 51.-** Los conductores residentes en este municipio, deberán de ostentar preferentemente licencia de manejo del Estado de Chiapas.

### Capítulo VII Definición de Zonas

**Artículo 52.-** Se entiende por calle a la porción de terreno destinado, para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes.

Se entiende por banqueta, a la porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones.

Se entiende por intersección el área donde se cruzan dos o más vías de circulación.

Se entiende por paso de peatones a la parte destinada expresamente para el cruce de los mismos, estén o no marcados, comprendiéndose por esta última la prolongación de la banqueta de peatones, tomando en consideración el alineamiento de los edificios y de las banquetas.

Zona peatonal, es el área destinada al uso exclusivo de los peatones, quedando por lo tanto prohibida la circulación de los vehículos de motor de propulsión humana o de tracción animal.

**Artículo 53.-** Las autoridades de vialidad municipal, marcarán sobre el pavimento de las calles con pintura de color blanca o amarilla, y azul algunas señales que considere adecuada para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deberán de efectuar alto total, así como para delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones, y acceso a personas discapacitadas. nadie mas podrá poner señalamientos ni mucho menos bollas topes sin previo estudio.

### Capítulo VIII De la Circulación de los Vehículos

**Artículo 54.-** Todo conductor deberá llevar consigo la licencia vigente para manejar y serán responsables solidariamente en caso de daños por accidente, los propietarios de los vehículos que conduzcan igualmente deberán de llevar la tarjeta de circulación y el tarjetón de revista mecánica.

**Artículo 55.-** En los cruceros controlados por agentes de vialidad, las indicaciones de estos prevalecerán sobre la de los semáforos y señales impresas.

**Artículo 56.-** Los usuarios de las vías públicas, deberán abstenerse de provocar acciones que puedan constituir un obstáculo para la circulación de vehículos y peatones, pongan en peligro a las personas y causen daños a propiedades públicas o privadas en consecuencia queda estrictamente prohibido depositar en las vías públicas, materiales de construcción de cualquier índole, mercancías y objetos de cualquier naturaleza en caso de justificada necesidad las maniobras deberán de ser ejecutadas de forma inmediata ya en horas que no entorpezcan la vialidad y previa autorización de la autoridad correspondiente.

**Artículo 57.-** Se prohíbe terminantemente abastecer de combustible a los vehículos del servicio público, con pasajeros a bordo y con el motor en marcha.

**Artículo 58.-** Para el tránsito de caravanas de vehículos o de peatones en la vía pública, se requiere previamente la autorización oficial de la coordinación de vialidad.

**Artículo 59.-** Los conductores de vehículos por ningún motivo deberán de entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones autorizadas por la autoridad competente.

**Artículo 60.-** Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas señaladas en la tarjeta de circulación, así como en los vehículos de servicio público de alquiler para carga y descarga.

**Artículo 61.-** Los conductores de vehículos no deberán rebasar por el lado derecho de las vías públicas, la disposición anterior quedará sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan a juicio de las autoridades de tránsito.

**Artículo 62.-** Los conductores de autobuses y vehículos de servicio público de alquiler para carga y descarga están obligados a circular por el lado derecho.

**Artículo 63.-** Los conductores de vehículos de motor, sujetarán con ambas manos el volante de control de la dirección y no llevarán entre sus brazos a personas y objeto alguno, ni permitirá que otra persona desde un lugar diferente al destinado para el conductor tome el control de la dirección.

**Artículo 64.-** Los conductores de vehículos de motor deberán de conservar respecto del que los precede la distancia prudente que garantice el paro oportuno en caso de que el vehículo, que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomará en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía pública sobre la que transite.

**Artículo 65.-** En las vías públicas de dos o más carriles de un mismo sentido, el conductor deberá de mantener el vehículo en uno sólo y podrá cambiar a otro con la precaución debida a excepción de autobuses y camiones que invariablemente estarán obligados a circular por el carril derecho.

**Artículo 66.-** Es obligación del conductor utilizar el cinturón de seguridad.

**Artículo 67.-** Los conductores que pretendan incorporarse a un vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulan con preferencia.

**Artículo 68.-** En las glorietas donde la circulación no es controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deberán de ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

**Artículo 69.-** En las vías públicas, tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia, como bomberos, ambulancias, cruz roja, policía y vialidad.

**Artículo 70.-** Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia (usando luz roja y sirena), pudiendo dejar las normas de circulación que establece este reglamento sin que ello signifique poner en peligro la vida o bienes de usuarios o peatones, debiendo disminuir la velocidad y si es necesario haciendo alto total.

**Artículo 71.-** Los conductores de vehículos de emergencia, usando luz roja y sirena, podrán dejar de observar las normas de circulación que establece este reglamento, sin poner en peligro la vida o bienes de los usuarios de las vías públicas.

**Artículo 72.-** Los conductores de vehículos de emergencia, que circulen por las calles, avenidas, calzadas, o paseos clasificados como de tránsito preferente, tendrán derecho a continuar su circulación, sobre aquellos que lo hacen sobre vías transversales.

**Artículo 73.-** Los conductores de los vehículos que estén en marcha no podrán hablar por celular ameno que lo haga con equipos de manos libres.

**Artículo 74.-** En todos los cruceos o paso de peatones, el peatón tiene preferencia de paso.

**Artículo 75.-** En los cruceos o bocacalles en donde haya policía de tránsito, semáforo o señales, tendrá preferencia de paso el conductor del vehículo que vea al otro por su derecha.

**Artículo 76.-** Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

**Artículo 77.-** El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de carril sólo podrá realizar la maniobra después de cerciorarse de que se cumplan las siguientes acciones.

- A. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.
- B. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito, este permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá de hacerse sobre el extremo izquierdo del sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central, después de entrar al cruceo deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, por la calle que abandonen, al completar la vuelta a la izquierda, deberán de quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen.
- C. En las calles de un sólo carril de circulación los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los que circulen por la calle a la que se incorporen.
- D. En una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruceo deberán de dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del cruceo y quedarán colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen.
- E. En una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo del sentido de circulación junto al camellón o raya central debiendo ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

**Artículo 78.-** Queda estrictamente prohibido toda clase de vehículos circular en sentido contrario.

**Artículo 79.-** Solamente se podrá dar vuelta en "U", en los lugares autorizados y con la debida precaución.

**Artículo 80.-** La carga que por su naturaleza pueda esparcirse en las vías públicas, deberá de cubrirse y sujetarse adecuadamente también, deberá transportarse a cubierto la carga que genere mal olor, el que no deberá exceder de 4 metros de altura y no sobresalir hacia los costados mas allá de los límites de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva al conductor.

**Artículo 81.-** En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán de usar el sistema de alumbrado de sus vehículos, en las zonas urbanas, deberá de usarse únicamente la luz baja, para evitar que el haz luminoso deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto o en la misma dirección.

**Artículo 82.-** La velocidad máxima será la que indiquen las señales de tránsito impresas, y a falta de estas, no podrá excederse de veinte kilómetros por hora frente a las escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos, centros de abasto, mercados y centros de reunión social.

**Artículo 83.-** Queda estrictamente prohibido efectuar en las vías públicas, competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

**Artículo 84.-** Los camiones o autobuses, que bajen por las pendientes pronunciadas deberá de frenar con auxilio del motor.

**Artículo 85.-** Los conductores de vehículos deberán de rebasar a otros exclusivamente por la izquierda, salvo los casos específicos que consigna este reglamento.

**Artículo 86.-** Queda prohibido rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso de peatones marcada o no, así mismo queda prohibido rebasar a cualquier vehículo en cruceos, bocacalles o cualquier intersección.

**Artículo 87.-** Los vehículos únicamente podrán circular en reversa en casos necesarios y en tramos no mayores de 20 metros y con la debida precaución.

**Artículo 88.-** Queda prohibido invadir carril opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos.

**Artículo 89.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda observará las siguientes indicaciones:

- A. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga indique realizar la misma maniobra.
- B. Una vez anunciada su intención con la luz direccional lo adelantará a la izquierda a una distancia segura, debiéndose de incorporar al carril de la derecha tan pronto como sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- C. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá de conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**Artículo 90.-** Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantarlo, rebasar a otro por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- A. Cuando el carril de circulación contraria, no ofrezca una clara visibilidad o cuando no este libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.
- B. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o curva.
- C. Cuando se encuentre a 30 metros de un cruce.

**Artículo 91.-** El conductor de un vehículo sólo podrá adelantarse o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes.

- A. Cuando el vehículo que pretenda adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda.
- B. En las vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido cuando el carril de la derecha se encuentre despejado y permitir la circulación con fluidez.

**Artículo 92.-** El transporte de explosivos sólo podrá hacerse con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional de la autoridad correspondiente.

**Artículo 93.-** No se podrá utilizar vehículo para vender en vía pública, ni arrojar basura desde el interior del vehículo en circulación.

**Artículo 94.-** Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas, sólo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- A. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- B. Para estacionar un vehículo "en cordón", deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 cms y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado.
- C. Cuando el vehículo sea estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía, en subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.
- D. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberá colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- E. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

**Artículo 95.-** Los concesionarios o conductores de autobuses de servicio público urbano, así como servicio de combis, conservarán además las siguientes disposiciones:

- I. Las puertas deberán mantenerse cerradas durante el recorrido, la parada únicamente se abrirán las que corresponden al lado por el cual deberá verificarse el ascenso y descenso de pasaje, ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas.
- II. No se permitirá a los pasajeros viajar en los estribos o en el techo de los vehículos.
- III. Al oscurecer el conductor deberá encender las luces exteriores e interiores del vehículo.
- IV. Cuando el vehículo vaya en marcha el conductor no deberá ejecutar actos que lo distraigan, así mismo queda prohibido a los pasajeros distraer al operador.
- V. Los conductores y demás personal, deberán presentarse a la prestación de sus servicios debidamente aseados, ser corteses y atentos con el público con una identificación visible.
- VI. Se prohíbe el acceso a los vehículos de servicio público a todas las personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier tipo de droga, así como con manifestación visible de enfermedad contagiosa.
- VII. Queda prohibido la venta de cualquier tipo de artículo, practicar la mendicidad, expresarse con lenguaje obsceno y efectuar actos contrarios a la moral pública, los operadores harán descender del vehículos las personas que infrinjan las prohibiciones señaladas en las fracciones VI y VII, del presente Artículo, para lo cual de ser necesario solicitará el auxilio de la policía.
- VIII. Los conductores deberán de sujetarse a las rutas correspondientes, asimismo a efectuar las paradas de ascenso y descenso señaladas por la coordinación de vialidad municipal.
- IX. Es obligación del operador y demás personal, proveerse de suficiente moneda fraccionaria para entregar el cambio que le corresponda al pasajero.
- X. Queda prohibido transportar explosivos, combustibles, cartuchos, armas y en general, todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y toda carga que ocasione molestias a los pasajeros.
- XI. Los permisionarios de autobuses tienen la obligación de transportar gratuitamente hasta dos elementos de la coordinación de vialidad municipal, y las combis a un solo elemento de la misma corporación, en ambos casos tendrán la obligación de identificarse plenamente.
- XII. Los conductores de autobuses y combis del servicio público, están obligados a sujetarse a los horarios, itinerarios y tarifas aprobadas por las autoridades correspondientes.
- XIII. Queda prohibido el sobrecupo de pasajeros en vehículos de servicio público que excedan del 20% de la capacidad de la unidad.

**Artículo 96.-** Todos los vehículos destinados al transporte escolar, taxis colectivos deberán contar con seguro del viajero vigente posterior de faros color rojo, estos independientemente de los usuales y visibles de día y de noche, los que emitirán luces intermitentes cuando se encuentren en servicio, sin excepción llevarán impreso en la parte posterior la leyenda "transporte escolar".

**Artículo 97.-** Los conductores de vehículos automotores que encuentren estacionado a un autobús de "transporte escolar", deberán de aminorar la velocidad de sus unidades y extremar las precauciones, para permitir el ascenso y descenso de los escolares.

**Artículo 98.-** Se prohíbe detenerse o estacionarse en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, zonas peatonales, andadores y otras áreas destinadas a los peatones.
- II. Estacionarse o pararse en doble fila.
- III. Frente a una entrada de vehículos.
- IV. A menos de 10 metros de una entrada de estación de bomberos o en entradas de hospitales.
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público.
- VI. En las avenidas y calles de acceso controlado.
- VII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- VIII. En las zonas o cuadras donde exista un señalamiento para ese efecto.
- IX. A menos de 10 metros de una bocacalle.

**Artículo 99.-** Todos los vehículos que se encuentren estacionados o en circulación de las vías públicas y carezcan de placas o estas estén en el interior de los mismos, serán recogidos con grúa, los gastos de maniobra y arrastre, serán pagados por el propietario independientemente de la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 100.-** Cuando por causas fortuitas y de fuerza mayor el vehículo haya quedado en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la mayor brevedad como las circunstancias lo permitan.

**Artículo 101.-** En las vías públicas, únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos, cuando estos sean motivados por una emergencia o que el vehículo que se repare no obstruya la circulación ni cause molestias o daños a terceros.

**Artículo 102.-** Cuando un vehículo sea estacionado en forma indebida en la vía pública, la autoridad facultada por este reglamento podrá desplazarlo a las Instalaciones de la coordinación de vialidad, para la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 103.-** Tanto el conductor como los demás ocupantes de un vehículo, antes de abrir las puertas para ascender o descender, deberán de cerciorarse, que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública.

**Artículo 104.-** Para efectuar movimientos de ascenso y descenso, los vehículos deberán de estacionarse a la orilla de la acera de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros puedan realizar esta acción con toda seguridad.

**Artículo 105.-** En las esquina y en cualquier señalamiento de alto, los conductores deberán detener sus vehículos sin rebasar las líneas que existen para este objeto o en su defecto el alineamiento de los edificios.

**Artículo 106.-** La circulación de motocicletas, motoneta y bicicletas, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias.

- I. Queda prohibido, que transiten 2 personas en una sola motocicleta, motoneta o bicicleta, si no se encuentran adecuadas para tal efecto.
- II. El conductor y los pasajeros de una motocicleta o motoneta deberán de usar casco protector.
- III. Los conductores de motocicletas, motonetas y bicicletas, tienen prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio que constituya un peligro para si o para otros usuarios de la vía pública.
- IV. Queda prohibido, a los motociclistas y ciclistas, efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.
- V. Los motociclistas y ciclistas, deberán de circular, siempre por el extremo derecho de las calles; y,
- VI. Queda prohibido a los conductores, motociclistas y ciclistas asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

### Capítulo IX

#### De las Escuelas de Manejo y los Vehículos de Servicio Público

**Artículo 107.-** Los propietarios de las escuelas de manejo, deberán registrar sus unidades en la coordinación de vialidad municipal, y pasarán revista mecánica los meses de enero, abril, julio y septiembre.

**Artículo 108.-** Los vehículos destinados a la enseñanza de conductores, deberán contar con el siguiente equipo adicional:

- A. Una lámpara o torreta, sobre el toldo del vehículo de color ámbar que deberá de estar en funcionamiento durante el adiestramiento.
- B. Contar con un doble control, la dirección del vehículo y del freno.
- C. Los vehículos de empresas privadas cuyo peso exceda de 750 kilogramos, quedarán exentos de lo establecido en el inciso "b".

**Artículo 109.-** Los instructores de manejo ya sean de escuela o de empresas privadas, deberán contar con licencia correspondiente y aprobar satisfactoriamente los exámenes médicos, teóricos y prácticos, debiendo recabar copia del registro correspondiente.

**Artículo 110.-** Los propietarios de vehículos de servicio público, ya sea de pasajeros, carga o mixto que circulen por las vías públicas del municipio, además de cumplir con las disposiciones del presente reglamento, cubrirán los requisitos que señale la comisión técnica consultiva del autotransporte y de tarifas del Estado de Chiapas, o su equivalente, tratándose de vehículos turísticos, estos deberán de estacionarse en las centrales camioneras que la autoridad municipal indique.

### **Capítulo X De los Peatones y Pasajeros**

**Artículo 111.-** Los peatones deberán de cumplir con las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de la coordinación de vialidad municipal y los dispositivos para el control del tránsito.

**Artículo 112.-** Los peatones gozarán de preferencia de paso, en todos los cruces y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún elemento o dispositivo de tránsito peatonal.

**Artículo 113.-** El H. Ayuntamiento Municipal, previo estudio determinará las zonas o vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean del uso exclusivo del tránsito peatonal, así mismo implementará las acciones necesarias para que a costa de los vecinos, se construyan rampas para minusválidos especialmente en el centro histórico y en las zonas de mayor desarrollo comercial.

**Artículo 114.-** Las banquetas de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos expresamente autorizados por la presidencia municipal.

**Artículo 115.-** Cuando una persona realice una obra o construcción previamente autorizada, por la autoridad correspondiente, que dificulte la circulación de peatones en las aceras, deberá tomar las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la vida de estos, ni se impida la circulación.

**Artículo 116.-** Los peatones al circular en la vía pública observarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazamiento en patines u otros vehículos no autorizados por este reglamento.
- II. Para cruzar el arroyo de circulación tanto de calles y avenidas los peatones, deberán de hacerlo en las esquinas o en las zonas arcadas para este objeto.
- III. En las intercepciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán de cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- IV. No deberán de invadir intempestivamente la superficie de rodamiento y desplazamiento vehicular.

- V. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público, de pasajeros detenidos momentáneamente.
- VI. Para cruzar una vía donde existan pasos elevados exclusivos para el paso de peatones, estos están obligados hacer uso de ellos.
- VII. Al circular por las aceras, los peatones deberán de hacer uso de la mitad derecha de la misma, y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones.
- VIII. Queda prohibido invadir el arroyo de circulación con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas o practicar la mendicidad.
- IX. Queda terminantemente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación.

**Artículo 117.-** Al viajar en vehículos de transporte público, los pasajeros deberán de observar las siguientes indicaciones:

- I. Al abordar o descender de los vehículos deberán de hacerlo por el lado de la acera y cuando haya hecho alto total.
- II. Queda estrictamente prohibido viajar en las salpicaderas, estribos y defensas de los vehículos, así como en las canastillas y en las puertas delanteras y traseras de los autobuses.
- III. Los camiones destinados a la transportación de cosas, no deberán de transportar personas, sólo en los casos excepcionales y previa autorización de vialidad municipal.

**Artículo 118.-** Obligaciones y derechos de los pasajeros de autobuses y combis de servicios urbanos.

- A. Podrán conservar en su poder los bultos que por su volumen o naturaleza no ocasionen molestias ni riesgos a los demás pasajeros.
- B. Exigir la devolución del importe de su pasaje, cuando el vehículo sufra algún desperfecto mecánico y la reparación signifique un trastorno en el destino del usuario. Podrán exigir su boletos y el conductor debe de poner en un lugar visible su identificación.
- C. Recibir el cambio correspondiente por el pago de un pasaje.
- D. A ocupar un asiento.
- E. La obligación de observar buena conducta respecto de los demás usuarios, conductores y demás personal.
- F. No causar destrozos en bienes inmuebles de la unidad en estos casos, independientemente de la reparación del daño se le impondrá la sanción administrativa que corresponda.

**Capítulo XI**  
**Vehículos de Carga y de Pasaje**

**Artículo 119.-** Los conductores de vehículos de transporte de carga, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine la coordinación de vialidad municipal, o su equivalente en el municipio, mismos que darán a conocer la determinación a través de los señalamientos correspondiente y los medios de información, quedando estrictamente prohibida la circulación de dichos vehículos en el área considerada como centro histórico.

**Artículo 120.-** La coordinación de vialidad municipal, o su equivalente dispondrá en materia vial de los operativos suficientes para dar operatividad y eficacia a las zonas exclusivas, para el ejercicio de carga y descarga de los vehículos foráneos de alto y bajo tonelaje, el ejercicio deberá ser de tránsito, es decir que dichos vehículos podrán estar a lo sumo tres días en el área exclusiva de la terminal que la autoridad competente señale.

**Artículo 121.-** Los vehículos de carga de alto y bajo tonelaje, foráneos, encargados del abasto de productos perecederos y no perecederos de consumo básico, se sujetarán inexorablemente a las disposiciones que en material vial, determina la coordinación de vialidad municipal, o su equivalente, lo anterior se efectuará en sujeción al estudio integral de vialidad y transporte que la dependencia competente en la materia establezca.

**Artículo 122.-** Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta observe lo siguiente:

- I. No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo ni lateralmente.
- II. No sobresalga de la parte posterior en más de 50 cms. de la longitud de la plataforma y debidamente abanderada.
- III. No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada por la vía pública.
- IV. No estorbe la movilidad del conductor ni dificulte la estabilidad o condiciones del vehículo.
- V. No oculte la luz del vehículo, sus espejos retrovisores, ni sus placas de circulación.
- VI. Este debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, la coordinación de vialidad municipal, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señalará según el caso las medidas de protección que deberá de adoptarse.

**Artículo 123.-** Cuando la carga de un vehículo sobresalga de su longitud en más de 50 cms deberá colocarse una extensión de exceso de largo, provisto de lámparas rojas y banderolas.

**Artículo 124.-** Los vehículos transportadores de materiales para construcción y similares, deberán rotular ambas portezuelas en forma visible, con la siguiente inscripción:

- A. Transporte materialista.
- B. Tipo servicio (público o particular).
- C. Nombre y domicilio del propietario.
- D. Agrupación a la que pertenecen.
- E. Número de registro.

**Artículo 125.-** Cuando se transporte maquinaria u objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá de solicitarse permiso a la coordinación de vialidad municipal, la cual señalará el horario itinerario y condiciones a que deberá sujetarse el traslado de dichos objetos.

**Artículo 126.-** Para el transporte de explosivos, dentro del municipio, es obligatorio recabar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Coordinación de Vialidad Municipal, quienes fijarán el horario, itinerario y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo, deberá llevar también una bandera roja, en la parte delantera y otra en la parte posterior y en forma ostensible en las partes laterales y posterior, contendrá la inscripción "peligro explosivos".

**Artículo 127.-** Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse con la mayor claridad y con los medios apropiados que impidan que los productos se esparzan o derramen en la vía pública.

**Artículo 128.-** Los vehículos de propulsión humana o tracción animal, provistos de ruedas que no dañen las vías públicas, cuyas medidas no deben de excederse de 1.20 cms. de ancho y 2.00 mts de largo sólo podrán circular en las zonas comerciales que específicamente señale la Coordinación de Vialidad Municipal.

**Artículo 129.-** Los vehículos de pasajeros, tanto urbanos, como foráneos que por su naturaleza se encuentren comprendidos dentro del Capítulo IV de este reglamento. Se sujetarán estrictamente a las disposiciones que en material vial determine la Coordinación de Vialidad Municipal, o su equivalente lo anterior se efectuará en sujeción al plan integral de vialidad y transporte que la dependencia competente en la materia establezca.

**Artículo 130.-** La Coordinación de Vialidad Municipal o su equivalente de conformidad al plan integral de vialidad y transporte, determinará las zonas exclusivas de terminales para el ascenso y descenso de pasajeros. Todo vehículo concesionado o permisionado deberá estar dentro de un lugar apropiado no podrá estar estacionado en la vía pública.

**Artículo 131.-** Para los efectos de este Capítulo se deberá entender como transporte de pasaje urbano, aquel que preste su servicio debidamente concesionado conforme a la ley y dentro de la zona urbana, entendida esta aquella que esta delimitada por el plan de desarrollo urbano de la ciudad.

**Artículo 132.-** Así mismo se entenderá como transporte de pasaje forano el que preste su servicio debidamente concesionado, conforme a la ley cuya procedencia este fuera de las delimitaciones que señale el plan de desarrollo de la ciudad. Todo vehículo que preste el servicio público deberá contar con las concesiones correspondientes.

**Capítulo XII****De las Terminales, Paradas de Servicio  
Público y los Estacionamientos Exclusivos**

**Artículo 133.-** La coordinación de vialidad municipal, o su equivalente tomando en consideración lo estipulado por el ordenamiento de vialidad y transporte que corresponda, determinará la obligación de las zonas exclusivas, para establecer terminales de vehículos de carga y descarga de productos de consumo básico, así como para el ascenso y descenso de pasajeros, sin menoscabo de las disposiciones que en la materia emita la autoridad federal.

**Artículo 134.-** De acuerdo a las recomendaciones hechas por la coordinación de vialidad municipal, o su equivalente deberá de fijar y delimitar las zonas consideradas como paradas obligatorias para autobuses y combis; urbanos, debiendo en todo caso estar ubicadas una de otra en un tramo no mayor de 200 metros lineales y en las paradas solo serán de ascenso y descenso

**Artículo 135.-** Queda estrictamente prohibido a los empleados de las diferentes casas comerciales, hoteles, restaurantes, etc., colocar objetos sobre la calle de circulación a fin de evitar el estacionamiento de vehículos automotores.

**Artículo 136.-** Los propietarios que por la naturaleza de sus negociaciones tengan la necesidad de contar con una zona exclusiva de estacionamiento, deberán de solicitar el permiso correspondiente y por escrito a la coordinación de vialidad municipal, o su equivalente, quien después de realizar los estudios correspondiente, otorgará o negará la petición de ser aceptada se procederá a colocar el señalamiento correspondiente, conforme al manual de normas mínimas de anuncios para la ciudad.

**Artículo 137.-** En las zonas en las que se ubiquen centros de abasto inter-regional, u otros similares, la autoridad correspondiente establecerá áreas especiales para construcción y funcionamiento de estacionamientos que alberguen a los diferentes tipos de vehículos que concurren a estos y se considerará de estricta obligatoriedad su uso y ocupación.

**Artículo 138.-** Es obligatorio que los camiones con capacidad de carga superior a 3 toneladas denominados rabones, tortons y trailer de dos, tres o más ejes que transporten productos perecederos y no perecederos y cuyo origen sea este municipio y su peso ocasione lentitud o pueda causar perjuicio a los pavimentos sus maniobras de carga y descarga en módulos de abasto, inter-regional u otro similar y la distribución a otros centros de consumo deberá hacerse con transporte de bajo tonelaje. Con sus respectivos concesiones

**Capítulo XIII  
De las Señales y Disposiciones  
para el Control de Tránsito**

**Artículo 139.-** Cuando los agentes de vialidad municipal, dirijan el tráfico de vehículos, lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y ademanes combinados regularmente con toques de silbato, el significado de estas posiciones es el siguiente:

**Alto.-** Cuando el frente o espalda del agente este hacia los vehículos de alguna vía, en este caso, los conductores deberán de detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento en ausencia de ésta, lo harán antes de entrar al cruce u otras áreas de control, los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía.

**Siga.-** Cuando alguno de los costados del agente este hacia los vehículos de alguna vía, en este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, si no existe prohibiciones o a la izquierda siempre que este permitido.

**Preventiva.-** Cuando el agente se encuentre en posición de "siga", y levante el brazo horizontal con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación o ambas, si ésta se verifica en dos sentidos, en este caso, los conductores deberán de tomar sus precauciones, porque está a punto de hacerse el cambio "siga", los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo, cuando el agente haga el ademán de "preventiva", con un brazo y de "siga" con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal, detendrán la marcha, y a los que dirige la segunda podrán continuar en el sentido de la circulación, o dar vuelta si no existe prohibición.

**Alto general.-** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical los conductores y peatones se detendrán de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección, al hacerse las señales a que se refiere los párrafos anteriores los agentes emplearán toques de silbato que se darán en la forma siguiente:

**Alto:** Un toque largo y un corto.

**Siga:** Dos toques cortos.

**Alto general:** Tres toques largos.

Los agentes encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de las señales, esta necesidad se hace urgente de noche.

Quando el agente dirige el tránsito en un cruce, donde existe semáforo, los conductores y peatones deberán obedecer primordialmente las señales del agente.

Quando un semáforo esta regulando el tránsito, toda señal que se encuentre en este cruce queda sin efecto.

Quando en un cruce el semáforo no está funcionando ni el agente está dirigiendo se deberá obedecer únicamente las señales existentes, todo conductor esta obligado a cruzar con precaución las bocacalles e intersecciones y dar preferencia al peatón.

**Artículo 140.-** Los conductores de vehículos y peatones deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

- I. "Luz verde"
- A. Ante la indicación los vehículos podrán avanzar, en caso de vuelta cederán el paso a los peatones.
- B. Frente a una indicación de «flecha verde», exhibida sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán penetrar en el cruce para efectuar el movimiento que indique.
- II. "Luz ámbar"
- A. Ante la indicación de "luz ámbar", los peatones y conductores deberán de abstenerse de penetrar el cruce, si el vehículo se encuentra ya en él y el detenerlo significa peligro a personas y obstrucción al tránsito, en estos casos, el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.
- III. "Luz roja"
- A. Frente a una "luz roja", los conductores deberán detener la marcha, antes de entrar a la zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones del límite de las banquetas.
- IV. "Indicaciones cintilantes".
- a) Cuando la luz de color roja del semáforo emita destellos cintilantes, los conductores deberán detener completamente la marcha y podrán reanudarla una vez que se hayan cerciorado que no ponen en peligro la vida de terceros.
- b) Cuando la luz ámbar emita destellos intermitentes, los conductores deberán disminuir su marcha y podrán avanzar a través del cruce, tomando las debidas precauciones.

**Artículo 141.-** Las señales de tránsito se clasifican en: fijas, electromecánicas, humanas y señalamientos de piso, mismas que a su vez se subdividen en preventivas, restrictivas e informativas, sus significados son los siguientes:

- I. Las señales "preventivas", tienen por objeto advertir existencia o naturaleza de un peligro o el cambio de situaciones en la vida pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas, dichas señales tendrán fondos amarillos con características negras.
- II. Las señales "restrictivas", tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulen en el tránsito, los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en el texto, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojos o negros, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos.
- III. Las señales "informativas". Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés en servicios existentes, dichas

señales tendrán también fondo blanco o verde tratándose de señales de tránsito o de identificación y fondo azul, en señales de servicios los caracteres serán blancos en las señales elevadas y negros en todos los demás.

**Artículo 142.-** La coordinación de vialidad municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usara rayas, símbolos o letras de color blanco o amarillas pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en señalamientos alto y siga y todo conductor deberá respetar los señalamientos.

Los conductores o peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales, las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por pequeñas barda, rayas, vallas u otros materiales que sirven para encauzar el tránsito así como zonas exclusivas de peatones, sobre estas isletas, queda prohibida la circulación de vehículos.

**Artículo 143.-** Quienes efectúen obras en las vías públicas, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares, cuando los trabajos interfieran la circulación de peatones y vehículos apeándose para ello a las señales contenidas en el Capítulo VIII, de este reglamento.

**Artículo 144.-** Con la finalidad de evitar el entorpecimiento de la circulación en las vialidades, que por ejecución de obras realicen los organismos públicos gubernamentales o de la iniciativa privada, se deberá solicitar previamente a la autoridad correspondiente, la autorización que estipule el día y la hora para la realización de los trabajos, que preferentemente serán realizados por la noche.

#### Capítulo XIV De los Accidentes de Tránsito

**Artículo 145.-** Toda persona implicada en un accidente o que tenga conocimiento del mismo, deberá proceder en la forma siguiente:

- I. En los casos de que se cometa un delito flagrante aprehender a los presuntos responsables poniéndolos de inmediato a disposición de las autoridades competentes.
- II. Permanecer en el lugar del accidente, a fin de prestar auxilio al o los lesionados y procurar dar aviso a las autoridades competentes para que tomen conocimiento de lo hechos.
- III. Cuando no se disponga de atención médica, no deberán de mover a los lesionados a menos que esta sea la única forma de proporcionarles auxilio para evitar que se agrave su estado de salud.
- IV. Tomar las medidas necesarias a su alcance para evitar que ocurran otros accidentes.
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes relativos sobre el accidente.

**Artículo 146.-** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente donde resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados lleguen a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de los daños, será suficiente levantar un acta de convenio celebrado ante la coordinación de vialidad municipal. Y de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a las autoridades competentes.
- II. Cuando resulten daños a vehículos u otros bienes propiedad de la nación, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que estas puedan comunicar los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados para que formulen las reclamaciones correspondientes.

**Artículo 147.-** Para evitar nuevos accidentes, los propietarios de los vehículos que con previa autorización, remuevan sus unidades en un accidente de tránsito, deberán de retirar combustibles o cualquier otro material que se hubiere esparcido.

#### **Artículo XV De los Conductores**

**Artículo 148.-** Los conductores de vehículos que contempla este reglamento, tienen la obligación de sujetarse a sus disposiciones, en caso de contravención, la policía de vialidad deberá proceder en la forma siguiente:

- I. En su caso, indicará al conductor en forma clara que deberá de detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación.
- II. Señalar al conductor con respeto y cortesía la infracción que ha cometido.
- III. Indicar al conductor muestre su licencia, tarjeta de circulación y tarjeta de revista y demás documentos si no lo asiera será acreedor a una sanción.
- IV. Una vez exhibidos los documentos, procederá a levantar el acta de infracción correspondiente, de la cual entregará el original al conductor.
- V. El agente al formular el acta de infracción anotará en la misma, los artículos correspondientes que fueron violados por el infractor.
- VI. El conductor debe observar conducta de respeto, en relación a los elementos de la coordinación de vialidad municipal. En caso de faltas a la autoridad, se le sancionará administrativamente y cuando así lo amerite se le consignará a las autoridades correspondientes.

**Artículo 149.-** Los elementos de la Coordinación de Vialidad Municipal, impedirán la circulación de un vehículo poniéndolo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias semejantes.
- II. Cuando le falta el vehículo las dos placas o éstas no hubieran sido canjeadas en el término legal.
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- IV. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducir y no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo.
- V. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, o que el conductor exhiba su licencia vencida, no será motivo de la detención del vehículo, únicamente se levantará la infracción administrativa correspondiente.

**Artículo 150.-** Los elementos de la Coordinación de Vialidad Municipal, están facultados en caso de una infracción a las disposiciones que dicte este reglamento, para recoger placas de circulación o tarjetas de circulación a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

#### **Capítulo XVI De los Propietarios de Vehículos**

**Artículo 151.-** Los propietarios de vehículos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Pagar las infracciones cometidas al presente reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca el vehículo.
- II. Responder por los daños y perjuicios que ocasione su vehículo en caso de accidente.
- III. Pagar las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original el vehículo, no se tramita la baja o alta correspondiente.
- IV. El vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica, no ofrezca las medidas de seguridad necesarias, su propietario tendrá la obligación de repararlo en un término no mayor de 30 días, caso contrario será retirado de la circulación.
- V. Los propietarios de auto tanques para la transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos ante la Coordinación de Vialidad Municipal, así como prestar la ayuda necesaria al cuerpo de bomberos en cualquier siniestro de interés social.

### Capítulo XVII Del Control de Humos y Ruidos

**Artículo 152.-** Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios y conductores de vehículos motorizados, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Los elementos de Vialidad Municipal, al comprobar que un vehículo de motor notoriamente contamina el ambiente, queda facultada para retirarlo de la circulación y el propietario queda obligado a presentar dicho vehículo debidamente reparado.
- II. Las emisiones de humo producidas por aceleramiento provenientes de motores de combustión interna, no deberá de tener una duración mayor de 10 segundos (ciclo Otto gasolina).
- III. Las emisiones de humo producidas por vehículos de motores de combustión interna que operan con diesel (ciclo diesel), deberán de ser de una capacidad o densidad de humo mayor que la correspondiente al número 2 de la carta de humo de ringerlman, excepto el período de calentamiento oficial del motor el cual no deberá de exceder de 15 minutos.
- IV. Todo vehículo de carga, autobuses de servicio público y urbano y de combustión diesel, deberán de traer el escape orientado hacia arriba de tal manera que sobresalga un mínimo de 15 cm. de la carrocería o capote.
- V. Queda prohibido a los conductores de vehículos usar el claxon excepto en caso de verdadera emergencia.
- VI. Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos de motor con el mofle directo o roto, o bien en vehículos provistos de silenciador y producir ruidos excesivos en forma intencional, queda prohibido anunciar en los vehículos sin los permisos correspondientes.
- VII. Toda clase de vehículos equipados con amplificador de sonidos con fines comerciales o de otra índole deberán de realizar la difusión publicitaria en un grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para el ser humano.

### Capítulo XVIII Del Control de las Grúas

**Artículo 153.-** Para la aplicación de este reglamento se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos ya sean de concesión Federal, Estatal o Municipal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio sujetos a la tarifa vigente.

**Artículo 154.-** Las grúas de organismos materialistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse ante la coordinación de vialidad municipal, así como prestar el auxilio necesario a esta cuando el interés social así lo demande.

**Artículo 155.-** Los conductores de grúas que intervengan en un accidente, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elemento de organismo social o particulares que intervinieron con anterioridad, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a pensión, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

**Artículo 156.-** Los daños que pudieran ocasionarse a un vehículo cuando se realicen maniobras de rescate o arrastre no le serán imputables al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de este.

**Artículo 157.-** En caso de que la Coordinación de Vialidad Municipal, recogiera de la vía pública un vehículo abandonado, procederá a elaborar un inventario de los objetos, que se encuentren en el interior y exterior de este, no siendo responsable de objetos o valores que no aparezcan en la relación que elabore, se procederá de la misma manera en caso de accidentes si los conductores abandonan los vehículos.

**Artículo 158.-** Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 159.-** Los propietarios de talleres mecánicos automotores, de hojalatería y pintura, y comerciantes en partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse ante la Coordinación de Vialidad Municipal, con el objeto de llevar a cabo un control más eficaz en materia de accidentes.

**Artículo 160.-** Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidentes, se deberá de exigir al propietario del vehículo la orden de liberación o el convenio suscrito ante la autoridad correspondiente, en caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de realizar dicha reparación, teniendo la obligación de informar a la Coordinación de Vialidad Municipal, en un término de 24 horas.

**Artículo 161.-** Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres de todo tipo en la vía pública, quienes así lo hagan podrán ser retirados por elementos de la coordinación de vialidad municipal, y sancionados administrativamente.

### Capítulo XX De las Sanciones en General

**Artículo 162.-** Al que contravenga las disposiciones del presente reglamento, les serán impuestas las sanciones que tipifica el Código Penal del Estado de Chiapas, en auxilio de las autoridades competentes.

**Artículo 163.-** Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de la coordinación de vialidad municipal, presentando el folio de infracción que les fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo durante este período de una nueva infracción, por falta de documentos que obran en poder de la dirección.

**Artículo 164.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, o su similar mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva, exigir el pago de las sanciones impuestas por concepto de infracciones al presente reglamento.

**Artículo 165.-** Los Artículos considerados en el presente reglamento que fueren detenidos por la Coordinación de Vialidad Municipal y no reclamados en un término de 6 meses a partir de la fecha que aparezca en la boleta de infracción, serán públicamente subastados, debiendo ingresar el importe de la subasta a la Dirección de Hacienda Municipal para los efectos de esta subasta, la Coordinación de Vialidad municipal, una vez que ha vencido el término establecido, publicará por 3 veces consecutivas en los diarios de la localidad, la fecha en que se efectuará la subasta, los pormenores, el procedimiento y bases del remate la fijará la dirección de Hacienda Municipal.

**Artículo 166.-** La Coordinación de Vialidad Municipal, calificará las infracciones que resulten conforme al tabulador que contiene el presente reglamento.

**Letras y Símbolos**

Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas, y su significado y características son las siguientes:

I. **Preventivas:** tienen por objeto, advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán fondo de color amarillo con caracteres en color negro, son las siguientes:

- SP-1 Curva, derecha o izquierda
- SP-2 Codo, derecho o izquierdo.
- SP-3 Curva inversa, derecha izquierda o izquierda derecha
- SP-4 Codo inverso, derecho izquierdo o izquierdo derecho.
- SP-5 Camino sinuoso.
- SP-6 Cruce de caminos.
- SP-7 Entronque en "T"
- SP-8 Entronque lateral, derecho o izquierdo.
- SP-9 Entronque lateral oblicuo, derecho o izquierdo
- SP-10 Entronque en "Y"
- SP-11 Glorieta.
- SP-12 Incorporación de tránsito
- SP-13 Doble circulación.
- SP-14 Rampa de salida.

- SP-15 Reducción del ancho de la carpeta, simétricamente al eje del camino.
- SP-16 Reducción del ancho de la carpeta, asimétricamente al eje del camino.
- SP-17 Puente levadizo.
- SP-18 Puente angosto.
- SP-19 Ancho libre.
- SP-20 Altura libre.
- SP-21 Vado.
- SP-22 Topes.
- SP-23 Superficie derrapante.
- SP-24 Pendiente peligrosa.
- SP-25 Zona de derrumbes.
- SP-26 Obras en camino.
- SP-27 Peatones.
- SP-28 Escuela.
- SP-29 Ganado.
- SP-30 Cruce de ferrocarril.
- SP-31 Maquinaria agrícola.
- SP-32 Semáforo.
- SP-33 Principio de un tramo con camellón.
- SP-34 Fin de un tramo con camellón.
- SP-35 Gravilla sobre el pavimento.

II. **Restrictivas:** Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la del alto, que tendrá fondo de color rojo y caracteres de color blanco.

Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo serán, azul para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verde para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, rojo para zona exclusiva para uso comercial misma que debe estar acompañada de señalamiento que indique tal fin.

Las señales restrictivas son las siguientes:

- SR-1 Aduana.
- SR-2 Velocidad restringida.
- SR-3 Circulación continúa.
- SR-4 Sentido de circulación.
- SR-5 Sólo vuelta a la izquierda.
- SR-6 Conserve su derecha.
- SR-7 Doble circulación.
- SR-8 Altura libre restringida.
- SR-9 Anchura libre restringida.
- SR-10 Peso máximo restringido.
- SR-11 Prohibido adelantar.
- SR-12 Peatones caminen a su izquierda.
- SR-13 Parada suprimida.
- SR-14 Estacionamiento prohibido a ciertas horas.
- SR-15 Estacionamiento permitido por un lapso dentro de cierto horario.
- SR-16 Principia prohibición de estacionamiento.
- SR-17 Termina prohibición de estacionamiento.
- SR-18 Prohibido estacionarse.
- SR-19 Prohibida vuelta a la derecha.
- SR-20 Prohibida vuelta a la izquierda.

- SR-21 Prohibido retorno.
- SR-22 Prohibido seguir de frente.
- SR-23 Prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas.
- SR-24 Prohibido el paso a vehículos tirados por animales.
- SR-25 Prohibido el paso a maquinaria agrícola.
- SR-26 Prohibido el paso a bicicletas.
- SR-27 Prohibido el paso a peatones.
- SR-28 Prohibido el paso a vehículos pesados.
- SR-29 Prohibido el uso de señales acústicas.
- SR-30 Prohibido el paso a automóviles.

III. Informativas: Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés. Dichas señales tendrán fondo de color verde o blanco, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicio, los caracteres serán blancos en señales elevadas y negro en todo lo demás.

a) De identificación:

- SI-1 Camino federal.
- SI-2 Camino local.
- SI-3 Flechas sencillas.
- SI-4 Flechas combinadas.
- SI-5 Conjunto direccional.
- b) De destino:
- SI-6 Poblado.
- c) De servicio:
- SI-7 Servicio telefónico.
- SI-8 Servicio mecánico.

- SI-9 Servicio de combustible.
- SI-10 Puesto de socorro.
- SI-11 Servicio sanitario.
- SI-12 Servicio de trasbordador.
- SI-13 Servicio de restaurante.
- SI-14 Estacionamientos para casas rodantes.
- SI-15 Aeropuerto.
- SI-16 Parada de autobuses.
- SI-17 Estacionamiento permitido.
- SI-18 Parada de tranvía.
- SI-19 Hotel o motel.
- SI-20 Zona arqueológica.
- SI-21 Lugares históricos y culturales.
- SI-22 Lugar para acampar.
- d) De información general:
- SI-23 Lugar.
- SI-24 Conjunto de señales de lugar.
- SI-25 Nomenclatura.
- SI-26 Sentido del tránsito.
- SI-27 Límite de estados.
- SI-28 Postes de kilometraje.

**Transitorios**

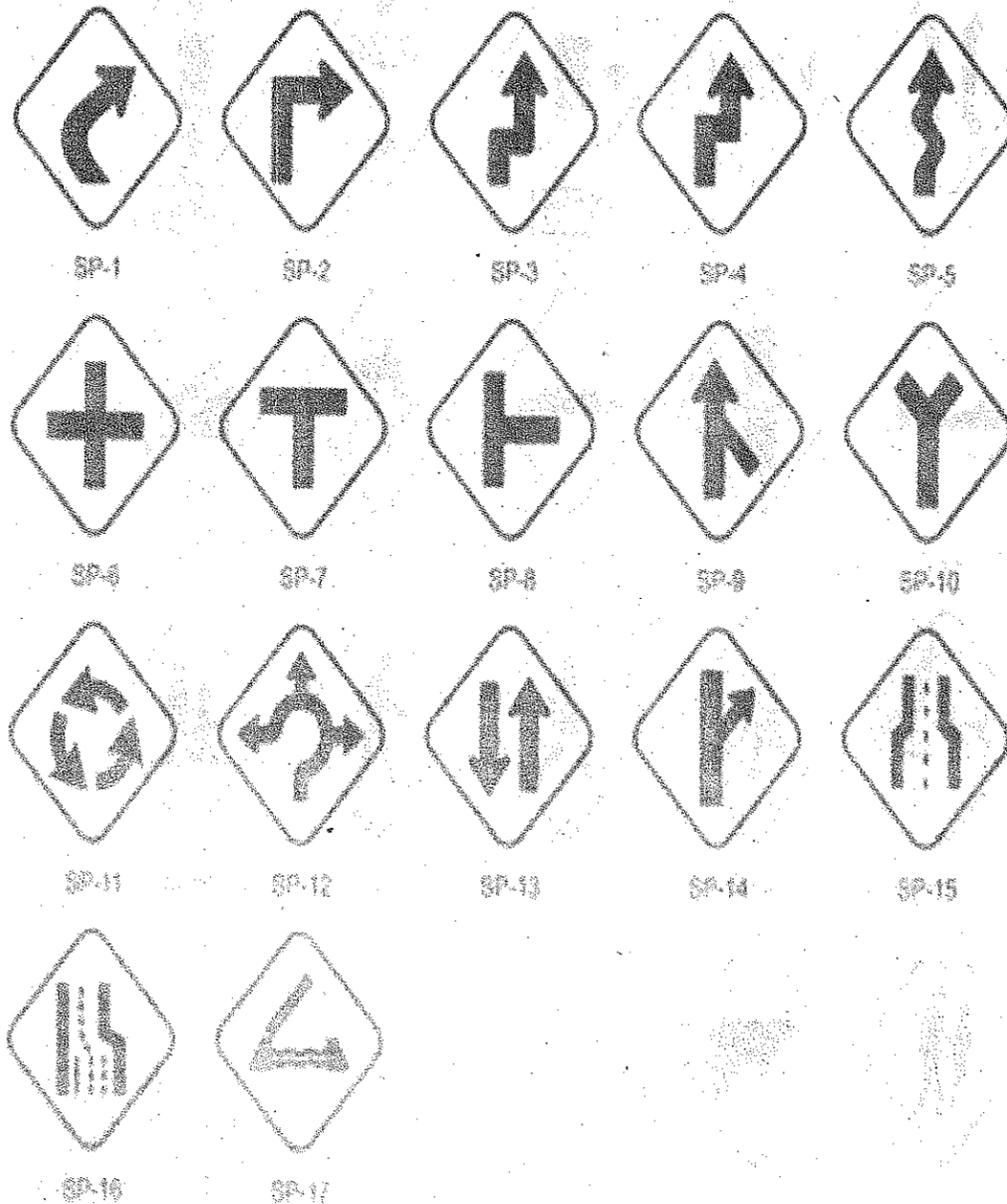
**Artículo Primero.-** Al crearse nuevas vialidades estas deberán observar los requisitos establecidos por la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas artísticas e históricas, y el reglamento para la zona de monumentos históricos de la ciudad, asimismo, cuando se pretenda fusionar o subdividir manzanas, eliminar o crear nuevos espacios públicos abiertos.

**Artículo Segundo.-** Se deroga todas las disposiciones dictadas anteriormente que se opongan al cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo Tercero.-** El presente reglamento entrara en vigor un día después de su publicación en los estrados del palacio municipal, publíquese en el Periódico Oficial para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**PRINCIPALES SEÑALES DE TRÁNSITO**

**PREVENTIVAS**



ANEXO 1

# PRINCIPALES SEÑALES DE TRÁNSITO

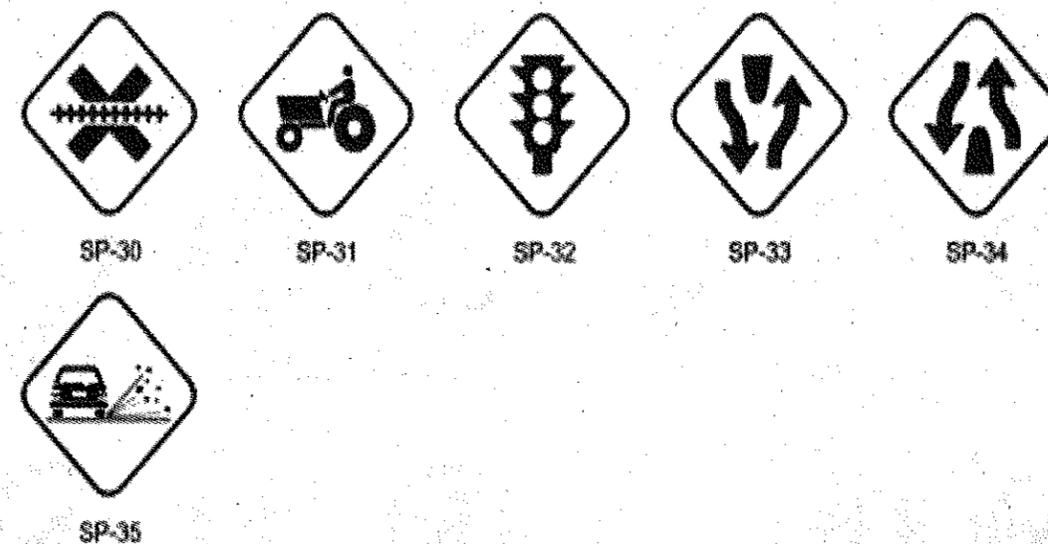
## PREVENTIVAS



ANEXO 2

# PRINCIPALES SEÑALES DE TRÁNSITO

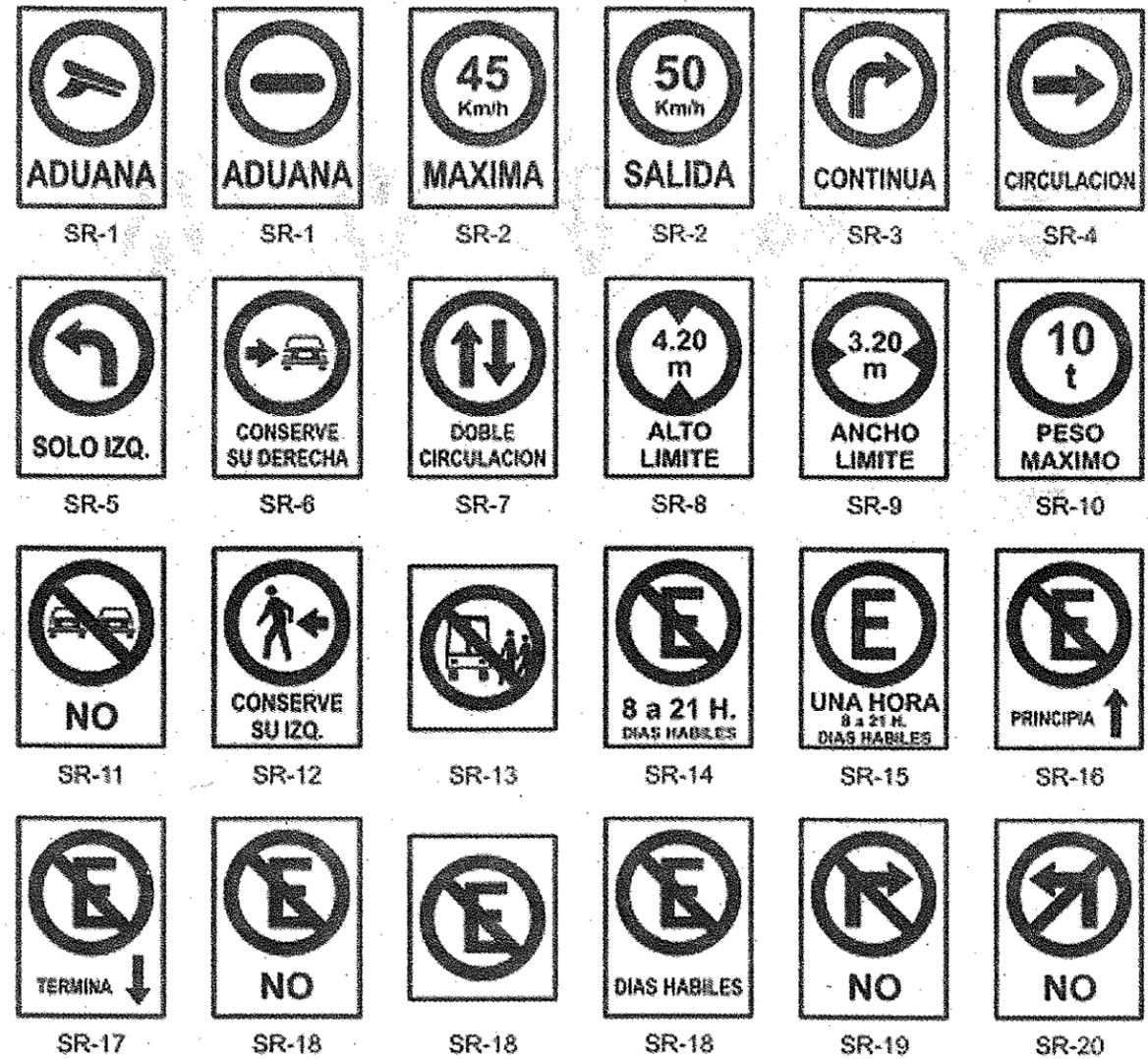
## PREVENTIVAS



ANEXO 3

# PRINCIPALES SEÑALES DE TRÁNSITO

## RESTRICTIVAS



ANEXO 4

# PRINCIPALES SEÑALES DE TRÁNSITO

## RESTRICTIVAS



ANEXO 5

# PRINCIPALES SEÑALES DE TRÁNSITO INFORMATIVAS



SI-1



SI-1



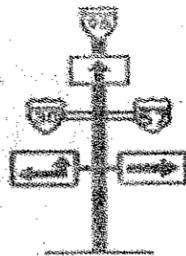
SI-2



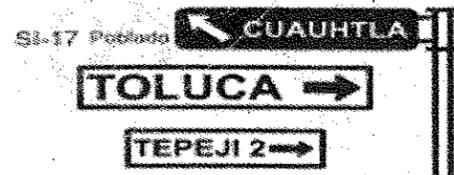
SI-3



SI-4 Flechas combinadas SI-4



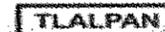
SI-5



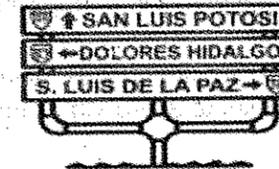
SI-6 Puebla

ANEXO 6

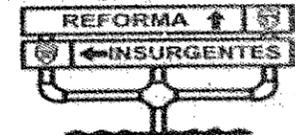
# PRINCIPALES SEÑALES DE TRÁNSITO INFORMATIVAS



SI-24



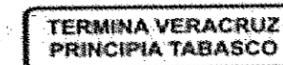
SI-25



SI-25



SI-26



SI-27



SI-28

**MULTAS POR VIOLAR EL REGLAMETOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la Entidad Federativa, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, de acuerdo con el tabulador siguiente:

**PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS**

| INFRACCIONES   | SANCIONES O MULTA |                        | MEDIDAS DE SEGURIDAD |             | OBSERVACIONES |
|--|-------------------|------------------------|----------------------|-------------|---------------|
|  | ART.(S)           | DÍAS DE SALARIO MÍNIMO | VEHÍCULO             | DOCU- MENTO |               |
| <b>ACCIDENTES</b>  |                   |                        |                      |             |               |
| Por retirarse de lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente. Por primera vez | 145               | 15                     |                      | *           |               |

|  |    |    |   |   |   |
|--|----|----|---|---|---|
| Por segunda vez.   |    | 20 |   | * | Suspensión de la licencia por 30 días.                              |
| Por salirse del camino en caso de accidente.   |    | 10 |   | * |   |
| Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.   |    | 15 | * |   | Poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor. |
| <b>RUIDO EXCESIVO</b>  |    |    |   |   |   |
| Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos. | 40 | 4  |   | * |   |
| <b>CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES</b>   |    |    |   |   |   |
| Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U".   |    | 3  |   | * |   |
|  |    | 8  |   | * |   |

|   |    |    |   |   |                          |
|---|----|----|---|---|--------------------------|
| Por no respetar las bocacalles los semáforos policías de tránsito o señalamientos                             | 98 | 10 |   | * |                          |
| Por circular y estacionarse en sentido contrario  | 58 | 10 |   | * |                          |
| Por no ceder el paso a los vehículos que se Encuentren circulando en una glorieta.                            | 68 | 4  |   | * |                          |
| Por circular sin ambas placas   | 99 | 15 | * | * | y detención del vehículo |
| Por Conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres. | 73 | 6  |   | * |                          |
| Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.                   |    | 4  |   | * |                          |
| Por no a ser alto en los cruceros y a calles donde exista la preferencia                                      | 62 | 8  |   | * |                          |

|  |    |   |  |   |  |
|--|----|---|--|---|--|
| Por no cederle el paso a al peatón en todos los cruceros y paso peatonales   | 74 | 5 |  | * |  |
|  |    |   |  | * |  |
| Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.                            |    | 5 |  | * |  |
| Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodamiento.         |    | 4 |  | * |  |
| Al incorporarse a una vía primaria no ceder el paso, a los vehículos que circulen por la misma.                      |    | 4 |  | * |  |
| Por no salir con la Suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales. |    | 4 |  | * |  |
| Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.            |    | 4 |  | * |  |

|   |         |    |  |   |  |
|---|---------|----|--|---|--|
| Por retroceder en vías de circulación continua o intersección   |         | 4  |  | * |  |
| Por no alternar el tráfico en cruce y voca calles donde exista señalamiento. como el uno por uno  | 94      | 4  |  | * |  |
| Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo.  | 50      | 5  |  | * |  |
| Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación.   | 50      | 12 |  | * |  |
| Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona.  | 50      | 10 |  | * | Suspensión de la licencia por 30 días. |
|   |         |    |  | * |  |
| Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodamiento de los cruces o zonas marcadas por su paso. | 52 y 53 | 6  |  | * |  |

|  |    |    |  |   |   |
|--|----|----|--|---|---|
| Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente.   |    | 4  |  | * |   |
| Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.  |    | 3  |  | * |   |
| Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas, o causar daños a las propiedades públicas o privadas. |    | 6  |  | * |   |
| Por conducir sin precaución.   |    | 4  |  | * |   |
| Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.   | 50 | 15 |  | * |   |
| Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  | 50 | 20 |  | * | * |

|  |     |    |   |   |   |
|--|-----|----|---|---|---|
| Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.   | 93  | 4  | * |   |   |
| Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados.  | 82  | 6  | * |   |   |
| Por no ceder el paso a peatones en que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. | 82  | 4  | * |   |   |
| Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefaciente o cualquier otra sustancia tóxica. Por primera vez.    | 144 | 20 | * | * | Poner a disposición del Juez Calificador.   |
| Por segunda vez.   |     | 25 | * | * | Poner a disposición del Juez Calificador.<br><br>Suspensión de la licencia por 30 días. |

|  |     |    |   |   |  |
|--|-----|----|---|---|--|
| Por tercera vez  |     | 30 | * | * | Poner a disposición del Juez Calificador.<br><br>Cancelación de la licencia. |
| Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.  | 144 | 15 | * | * |  |
| Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.                 | 94  | 6  |   | * |  |
| Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo.  | 94  | 5  |   | * |  |
| Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo. | 29  | 4  |   | * |  |
| Por carecer de los faros principales o no encenderlos.   | 29  | 3  |   | * |  |
| Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.  |     | 4  |   | * |  |

|  |     |    |   |                          |
|--|-----|----|---|--------------------------|
| Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización.                      | 152 | 15 | * |                          |
| Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas.            | 93  | 7  | * |                          |
| Por que el vehículo que se conduzca emita humo de manera notoria.                      | 28  | 5  | * |                          |
| Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.                               | 148 | 10 |   | Y detención del vehículo |
| Por no respetar los límites de velocidades señalada por vialidad municipal             | 82  | 7  | * |                          |
| Por circular sin todas luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado. | 29  | 7  | * |                          |
| Por circular zigzagueando.   |     | 5  | * |                          |
| Por colocar luces o anuncios que deslumbre o distraigan.                               |     | 5  | * |                          |

|  |    |    |   |                         |
|--|----|----|---|-------------------------|
| Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito sin autorización.       | 53 | 10 | * |                         |
| Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.                                 |    | 10 | * |                         |
| Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública.                      |    | 10 | * |                         |
| Por mover un vehículo accidentado.   |    | 15 | * |                         |
| Por prestar las placas de circulación.   | 99 | 20 | * | * Y recoger el vehículo |
| Por remolcar vehículos sin equipo especial.  |    | 10 | * |                         |
| Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial.               |    | 10 | * |                         |
| EQUIPO PARA VEHÍCULOS  |    |    |   |                         |
| Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.       |    | 4  | * |                         |
| Por no cumplir con la revistas de los vehículos de transporte de pasajeros de carga. |    | 10 | * |                         |

|  |    |    |  |   |  |
|--|----|----|--|---|--|
| Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente. |    | 10 |  | * | Suspensión de la licencia por 30 días. |
| Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.  |    | 4  |  | * |  |
| Por carecer de espejo retrovisor.  | 42 | 3  |  | * |  |
| Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen.   | 66 | 5  |  | * |  |

| ESTACIONAMIENTO  |     |   |  |   |  |
|--|-----|---|--|---|--|
| Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.  | 98  | 4 |  | * |  |
| Por estacionarse en lugares prohibidos.  | 94  | 4 |  | * |  |
| Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.       |     | 4 |  | * |  |
| Por anunciar con vehículo sin contar con los permisos correspondientes   | 152 | 6 |  | * |  |
| Por estacionarse en más de una fila.   | 98  | 8 |  | * |  |
| Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses. |     | 4 |  | * |  |
| Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.                                  | 98  | 4 |  | * |  |
| Por estacionarse en sentido contrario.   | 98  | 4 |  | * |  |

|  |         |    |  |   |  |
|--|---------|----|--|---|--|
| Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel.   |         | 4  |  | * |  |
| Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.  |         | 3  |  | * |  |
| Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados.  | 52 y 53 | 8  |  | * |  |
| Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.   |         | 3  |  | * |  |
| Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios. | 101     | 10 |  | * |  |
| Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.  |         | 5  |  | * |  |

|  |    |    |  |   |  |
|--|----|----|--|---|--|
| Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.   | 95 | 10 |  | * |  |
| Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.  |    | 5  |  | * |  |
| Por estar estacionado en más de una fila y su conductor no esté presente.  | 95 | 8  |  | * |  |
| Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga. | 98 | 10 |  | * |  |
| Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.   |    | 4  |  | * |  |

|   |     |    |  |   |  |
|---|-----|----|--|---|--|
| Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.                |     | 4  |  | * |  |
| Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.                                    | 102 | 8  |  | * |  |
| Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.      | 43  | 8  |  | * |  |
| Por segunda vez.  |     | 15 |  | * |  |
| Por tercera vez.  |     | 20 |  | * |  |
| PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR  |     |    |  |   |  |
| Por circular sin ambas placas.  | 99  | 15 |  | * |  |
| Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación. | 99  | 25 |  | * | Detención del vehículo y puesto disposición a la autoridad correspondiente |
| Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.           | 27  | 5  |  | * |  |

|  |    |   |  |   |  |
|--|----|---|--|---|--|
| Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.  | 50 | 4 |  | * |  |
| Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.  |    | 6 |  | * |  |
| Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.   | 27 | 5 |  | * |  |
| Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. | 27 | 5 |  | * |  |
| Por conducir sin el permiso provisional para transitar.  | 50 | 5 |  | * |  |
| Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.  |    | 4 |  |   |  |

|  |    |    |   |   |   |
|--|----|----|---|---|---|
| Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles. |    | 3  |   |   |   |
| Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido.                                   |    | 3  |   |   |   |
| Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.  | 50 | 6  |   | * |   |
| Por circular con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.                             | 50 | 30 | * | * | Se remite el vehículo a la autoridad correspondiente. |
| Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados.              |    | 10 |   |   |   |
| Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial.  |    | 4  |   | * |   |

| SEÑALES  |     |    |  |   |  |
|--|-----|----|--|---|--|
| Por no obedecer señales preventivas.   | 102 | 4  |  | * |  |
| Por no obedecer las señales restrictivas.  | 102 | 8  |  | * |  |
| Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal.   | 142 | 6  |  | * |  |
| VELOCIDAD  |     |    |  |   |  |
| Por circular a más de la velocidad indicada establecida para los perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivos, hospitales e iglesias. | 20  | 6  |  | * |  |
| Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.  | 20  | 10 |  | * |  |
| Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo Extendido horizontalmente.                            |     | 4  |  | * |  |

|   |     |    |  |   |  |
|---|-----|----|--|---|--|
| Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad.  |     | 4  |  | * |  |
| Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.   |     | 4  |  | * |  |
| TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORÁNEOS Y TAXIS  |     |    |  |   |  |
| Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.                                |     | 10 |  | * |  |
| Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.   | 45  | 5  |  | * |  |
| Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas. | 126 | 20 |  | * |  |

|  |     |    |  |   |  |
|--|-----|----|--|---|--|
| Por transportar carga que rebase las dimensiones literales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior.                       | 122 | 10 |  | * |  |
| Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel. | 80  | 10 |  | * |  |
| Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.                   | 80  | 10 |  | * |  |
| Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.  | 138 | 10 |  | * |  |
| Por introducir vehículos mayores de 3 toneladas dentro de lo señalado  | 138 | 10 |  | * |  |

|  |     |    |   |   |  |
|--|-----|----|---|---|--|
| Por transportar personas en la parte exterior de la cabina.  | 117 | 5  |   | * |  |
| Por no colocar banderas reflectantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.      | 122 | 6  |   | * |  |
| Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.  | 138 | 7  |   | * |  |
| Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público.                           | 124 | 5  |   | * |  |
| Por no contar con la leyenda de "Transporte de Material Peligroso"                                   | 138 | 15 |   | * |  |
| Por permitir sin precauciones el ascenso y descenso, fuera de los lugares señalados para tal efecto. | 95  | 10 |   | * |  |
| Por prestar servicio público de transporte de  | 132 | 20 | * | * |  |

|   |     |    |   |   |  |
|---|-----|----|---|---|--|
| pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización.                    |     |    |   |   |  |
| Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo.                | 95  | 12 |   | * |  |
| Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base. | 95  | 7  |   | * |  |
| Por no transitar por el carril derecho.   |     | 8  |   | * |  |
| Por cargar combustible con pasajeros a bordo.                                       | 57  | 10 |   | * |  |
| Por no respetar las rutas y horarios establecidos.                                  | 95  | 13 |   | * |  |
| Por caídas de personas de Vehículos de Transporte Público de pasajeros.             | 117 | 20 | * | * |  |
| No dar aviso de la suspensión del servicio.   |     | 4  |   |   |  |

|  |     |    |  |   |  |
|--|-----|----|--|---|--|
| Por no respetar las tarifas establecidas   | 95  | 10 |  | * |  |
| Por exceso de pasajeros o sobrecupo.   | 95  | 10 |  | * |  |
| Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada.                 | 95  | 7  |  | * |  |
| Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero | 95  | 10 |  | * |  |
| Por no exhibir la póliza de seguro.  | 96  | 5  |  | * |  |
| Por utilizar la vía pública como terminal.   | 130 | 15 |  | * |  |
| Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica.   |     | 15 |  | * |  |
| Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.   | 130 | 10 |  | * |  |

|  |     |    |  |   |  |
|--|-----|----|--|---|--|
| Por circular fuera de ruta.  | 95  | 10 |  | * |  |
| Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas.  | 130 | 8  |  | * |  |
| Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.  | 106 | 4  |  | * |  |
| Por no usar el motociclista y su acompañante casco y noma de 2 persona en la motocicleta   | 106 | 8  |  | * |  |
| Por unirse o sujetarse su motocicleta a otro Vehículo que transite por vía pública.  | 106 | 6  |  | * |  |
| Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas a un mismo carril.  | 106 | 6  |  | * |  |
| Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública. | 106 | 6  |  | * |  |

|  |     |    |   |  |
|--|-----|----|---|--|
| Por efectuar piruetas los motociclistas y ciclistas.   | 106 | 10 | * |  |
| Por circular los triciclos sobre los libramientos, periféricos, bulevares                                    |     | 3  | * |  |
| Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita.   |     | 4  | * |  |
| Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero |     | 4  | * |  |
| Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares   | 135 | 5  |   |  |

PEATONES

| INFRACCIONES  |         | SANCIONES O MULTA      | OBSERVACIONES |
|---|---------|------------------------|---------------|
| CONCEPTO  | ART.(S) | DÍAS DE SALARIO MÍNIMO |               |
| Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito fuera de las esquinas o zonas marcadas para tal efecto  | I       | 1                      |               |
| Por no circular por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.  |         | 1                      |               |
| Por circular diagonalmente por los cruceros.  |         | 1                      |               |
| Por no utilizar los puentes peatonales.   |         | 1                      |               |
| Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas. |         | 3                      |               |
| Por transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de una vía primaria.  |         | 1                      |               |
| Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito y los semáforos.  |         | 3                      |               |
| Por invadir intempestivamente la zona de rodamiento   |         | 1                      |               |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.                      |  | 1 |  |
| Por invadir la superficie de rodamiento para abordar un vehículo sin percatarse de la señal que permita hacerlo. |  | 1 |  |

La retención de documentos, placas o vehículo en los casos señalados en el tabulador, se hará para garantizar el pago de las multas.

**Artículo 112.-** Las infracciones que no estén contempladas en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una llamada de atención.

**Artículo 113.-** Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el veinte por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

- I.- Exceso de velocidad en zona escolar;
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III.- Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;
- IV.- Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V.- Huir en caso de accidente;
- VI.- Insultar y/o agredir al personal de tránsito;
- VII.- Conducir vehículos con placas sobrepuestas; y,
- VIII.- Proporcionar por cualquier concepto las placas de un vehículo para su utilización en otro.

**Artículo 114.-** Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

**Artículo 115.-** Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez durante el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la primera violación.

**Artículo 116.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran infracciones graves las contenidas en los capítulos de suspensión y cancelación de licencias y permisos para conducir.

**Artículo 117.-** Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por la Dirección, y contendrán los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del infractor.
- Número y tipo de licencia o permiso del infractor, así como el Municipio que la expidió.
- Número de placas del vehículo y el Municipio que las expidió.
- Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- Disposiciones legales que la sustenten.
- Nombre y firma del Agente de Tránsito que levante el acta de infracción.

**Artículo 118.-** Una vez que el Agente de Tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora en donde deba hacerlo.

**Artículo 119.-** En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante el acta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

**Artículo 120.-** Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente de Tránsito que levante la infracción deberá retener la licencia de manejo, permiso de circulación o placa.

### Capítulo Tercero De las Inconformidades de los Particulares

**Artículo 121.-** Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las autoridades de Tránsito tienen la obligación de reparar los daños, siempre y cuando se compruebe que fue a causa de negligencia, dolo o mala fe, por parte de las autoridades.

En el caso de que los servicios de arrastre y detención se hayan llevado a cabo a través de empresas concesionarias, éstas repararán los daños o cubrirán su costo.

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños causados por fenómenos naturales a los vehículos que se encuentran en resguardo en el Depósito Oficial.

**Artículo 123.-** La persona inconforme con los actos u omisiones de la Autoridad de Tránsito Municipal fundamentándose en el presente Reglamento, podrá acudir ante la Dirección Jurídica y de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, presentando su escrito en el que manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere conveniente.

**Artículo 124.-** La Dirección Jurídica y de Gobierno previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, emitirá una resolución por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

**Capítulo Cuarto  
de los Recursos**

**Artículo 125.-** En caso de inconformidad de las resoluciones que se emitan con fundamento en el presente Reglamento, podrán, los afectados podrán promover el recurso administrativo establecido en el Capítulo de Recursos de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas.

**Artículo 126.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, salvo la disposición que se especifica a continuación:

Las que se refieren al control vehicular, la expedición de placas, tarjetas de circulación, altas, bajas y refrendos, serán aplicables a partir de la firma del convenio correspondiente con el Gobierno del Estado, considerando que el control de las mismas es por Entidad Federativa.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo Tercero.-** Se consideran parte integrante del presente Reglamento las láminas de señales restrictivas, preventivas, informativas y para Protección de obras que se anexan al presente Reglamento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Frontera Comalapa, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, Acta número 02, el día 15 de octubre de 2012 dos mil doce.

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en observancia, "Promulgo el presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas"; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Frontera Comalapa, Chiapas.

Presidente Municipal Constitucional, C. Carlos de Jesús Ramírez Aguilar.- Secretario del Ayuntamiento, C. Profr. Francisco H. Córdova Figueroa.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 054-D-2013**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO  
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**JANETH RUIZ LINARES.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece, dictado en el expediente 703/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal XVIII separación de los cónyuges por más de dos años, promovido por **ADRIÁN MONTES NOLASCO**, en contra de **JANETH RUIZ LINARES**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JANETH RUIZ LINARES**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2013  
DOS MIL TRECE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 056-D-2013**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**CC: "LA MURALLA DE TUXTLA" SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSÉ  
LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL, CONCEP-  
CIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ, ÓSCAR  
HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA  
JULIA SARMIENTO DE PASCUAL.**

En el expediente número 826/2001, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovida por **BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Miguel de Jesús Solórzano Grajales y continuado por el cesionario de los derechos litigiosos **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, en contra de "**LA MURALLA DE TUXTLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de doce de noviembre de dos mil doce, ordenó emplazar a los demandados "**LA MURALLA DE TUXTLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL, CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ, ÓSCAR HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO  
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DOCE.**

**ACUERDO PARA MEJOR PROVEER:**  
Tomando en consideración que del auto de doce de noviembre de dos mil doce, se advierte que se

acordó emplazar por edictos a la parte demandada, ordenándose insertar en el edicto respectivo los proveídos de seis de noviembre de dos mil uno, dieciséis de marzo de dos mil cuatro, siete de octubre de dos mil once y doce de noviembre del presente año, cuando lo correcto es que se inserten los autos de seis de noviembre de dos mil uno, veinticinco de mayo de dos mil cuatro, siete de octubre de dos mil once y doce de noviembre del presente año, se hace la presente aclaración para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentado a **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, parte actora, con su escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados, como lo fue solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Dirección General de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado e Instituto Federal Electoral, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada, como se advierte de las razones actuariales que constan en autos, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio anterior a las reformas del trece de junio de dos mil tres, se ordena emplazar a los demandados **"LA MURALLA DE TUXTLA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL, CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ, ÓSCAR HUMBERTO PASCUAL CORTEZ y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del juzgado, debiendo contener el edicto de referencia, el

contenido íntegro de los autos de seis de noviembre de dos mil uno, dieciséis de marzo de dos mil cuatro, siete de octubre de dos mil once y del presente proveído; haciéndoles del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda de conformidad con el artículo 1378 del Código de Comercio aplicable anterior a las reformas de dos mil ocho, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; quedando a su disposición los autos correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción. Por último, quedan a disposición de la parte interesada, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino, teniéndose por autorizada a la persona que menciona para recibirlos.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.**

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración que el encargado del archivo de este juzgado, mediante razón del veintiséis de septiembre del año en curso, informó que el expediente 826/2001 se encontraba en el archivo judicial, razón por la cual a la promoción presentada en esa misma fecha se le formó cuadernillo de antecedentes, sin embargo, toda vez que el expediente original sí se encuentra en el archivo de este juzgado, se procede a proveer el contenido del escrito presentado por **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE** para quedar en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, en los términos de su escrito recibido el veintiséis de septiembre del año en curso, por medio del cual exhibe primer testimonio del instrumento número 20,480, volumen 478, del treinta y uno de agosto de dos mil once, que contiene CONVENIO DE

**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **"RECUPERFIN COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como cedente, y por la otra **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, como cesionario.

Al efecto, con fundamento en el artículo 2033 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al de Comercio, se tiene para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos litigiosos de **"RECUPERFIN COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, en los términos del documento antes citado, y como consecuencia, se le reconoce la legitimación activa en el presente juicio para continuar con el trámite del mismo.

Por otra parte, por el momento se deja de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2036 del Código en cita, en virtud que la parte demandada aún no ha sido emplazada, debiendo notificarse el presente proveído al momento del emplazamiento.

Se tiene por autorizado el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones, así como a las personas que indica para los mismos efectos, lo anterior con fundamento en el primer y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 25 VEINTICINCO DE 2004 DOS MIL CUATRO.**

Por presentado el licenciado **ISRAEL PÉREZ OLIVERA**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Empresa Mercantil denominada **RECUPERFIN COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, con el que acompaña poder original y simple de la Escritura Pública número 50,705, tomo 357-III de fecha 16

dieciséis de mayo de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado **JORGE ROBLES FARÍAS**, Notario Público número 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por medio del cual solicita se le reconozca la personalidad en el presente juicio, exhibe un convenio de cesión de derechos de crédito, solicita se le notifique a la parte demandada, proporciona el domicilio correcto de los codemandados **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL Y CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ**, solicita se gire exhorto al Juez competente de México Distrito Federal, y se reserva el derecho de emplazar a los demandados **HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**. Al efecto, en mérito a la copia certificada del instrumento exhibido, se le reconoce la personalidad con que se ostenta el promovente, se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Primera Avenida Norte Oriente número 353 Segundo Piso de esta Ciudad y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción los base de la acción a los profesionistas que menciona. Asimismo, previo cotejo que se realice con la copia simple del poder exhibido, hágase devolución del poder original exhibido, dejando constancia e identificación en autos, asimismo se tiene por exhibido el convenio de cesión de derechos y como se solicita y en mérito al instrumento público número 75298 de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ VISOSO DEL VALLE** Notario número noventa y dos del Distrito Federal téngase para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos litigiosos de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A.**, a **RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, y como consecuencia, la Cesión de Derechos Litigiosos del presente juicio, dejándose de notificar a la parte demandada **"LA MURALLA DE TUXTLA" S.A. DE C.V.**, a través del señor **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL** toda vez que no se ha entablado la litis en el presente juicio. Así también, téngase por precisado que el crédito relativo al presente juicio se encuentra relacionado

con el número 2,948 y 2,949 que obra en la página número 126 anexo "B" del referido convenio que se exhibe. Oportunamente, y bajo la más estricta responsabilidad del promovente, devuélvase a través de las personas que autoriza, la escritura pública descrita en líneas antecedentes, previo cotejo que se realice con la copia simple del mismo, debiendo para tal efecto, dejar razón de recibo en autos e identificarse a satisfacción de este juzgado. Guárdese en el secreto del juzgado la multicitada escritura, para su seguridad. Se tiene como el domicilio correcto de los codemandados **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL Y CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ**, el ubicado en CALLE O AVENIDA RÍO CONSULADO NÚMERO 37 TREINTA Y SIETE DE LA COLONIA VALLE GÓMEZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, y toda vez que el domicilio de los codemandados, se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con las inserciones necesarias, gírese exhorto por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Juez Competente en turno de México, Distrito Federal, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 6 seis de noviembre de 2001 dos mil uno, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, que sean necesarias para darle cumplimiento al exhorto de merito, asimismo se tiene por reservado el derecho de emplazar a los codemandados **HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2001 DOS MIL UNO.**

Por presentado el licenciado MIGUEL DE JESÚS SOLÓRZANO GRAJALES, apoderado legal para pleitos y cobranzas de **BANCO INVERLAT, S.A. DE C.V.**, hoy **SCOTIABANK**

**INVERLAT, S.A.**, con su escrito recibido el 5 cinco del actual, con el que acompaña copias certificadas de las Escrituras Públicas números 122,997, Libro 3,241 de fecha 2 dos de julio del año en curso, pasada ante la fe del licenciado **RICARDO CUEVAS MIGUEL**, Notario Público número 210 del Distrito Federal, actuando asociado en el protocolo de la Notaría número 54 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado **HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ**; 23,395, de fecha 12 doce de enero de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe de la licenciada **ANA PATRICIA BANDALÁ TOLENTINO**, Notaria número 195 del Distrito Federal; una Escritura Original número 3,385, volumen 83 de fecha 16 dieciséis de julio 1993; dos pagares por \$212,500.00 y \$37,500.00 y copia de traslado, mismo que se guarda en el secreto del juzgado para su seguridad los originales, visto su contenido, en mérito al primer Instrumento Notarial antes citado, se le reconoce la personalidad al promovente para los efectos legales correspondientes, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL de la Empresa Mercantil denominada "**LA MURALLA DE TUXTLA**", **S.A. DE C.V.**, a través del señor **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL**, en su carácter de Administrador único y apoderado de dicha empresa, en su carácter de obligada principal, quien tiene su domicilio en la casa marcada con el número 8 de la Cuarta Oriente Norte, colonia El Brasilito de esta Ciudad y de los señores **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL** y la señora **CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ**, quienes tienen su domicilio en la casa marcada con el número 8 de la Cuarta Oriente Norte, colonia El Brasilito de esta Ciudad y de **ÓSCAR HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**, quienes tienen su domicilio en la casa marcada con el número 1098 de la Cuarta Norte Oriente de esta Ciudad, en su calidad de garantes hipotecarios y obligados solidarios; las prestaciones que señala en su escrito de cuenta; fórmese expediente y regístrese su inicio en el

Publicación No. 058-D-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

**EDICTO**

**EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la superioridad, al efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos, por conducto del actuario judicial que corresponda, **EMPLACECE** a los demandados en el domicilio señalado, para que dentro del término de 9 nueve días, produzcan su contestación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se les acusará la rebeldía y se ordenará las notificaciones subsecuentes que les resulte por estrados del juzgado. Se tiene por anunciadas las pruebas que relaciona en su escrito inicial de demanda, reservándose este juzgado sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción los base de la acción a las personas que menciona. En su oportunidad, devuélvase la certificación del poder exhibido, previo cotejo que se realice con la copia simple del mismo, debiendo para tal efecto, dejarse constancias en autos e identificarse a satisfacción de este juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LIC. LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR,**  
**SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.**-  
Rúbrica.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 15 DE 2013.**

Tercera y Última Publicación

En el Expediente número 614/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **GABRIELA PÉREZ MÁRQUEZ**, en contra de **EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**, mediante auto de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**, para efecto de que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce; por presentada **GABRIELA PÉREZ MÁRQUEZ**, con su escrito recibido el día veintiuno de mayo del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA

ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**, de quien desconoce su domicilio; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.
- III.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **GABRIELA PÉREZ MÁRQUEZ**, por su propio derecho y en representación de la niña **XIMENA ÁLVAREZ PÉREZ**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente al CUARENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO y que corresponde a la cantidad de \$708.96 (SETECIENTOS OCHO PESOS 96/100 M.N.); misma que deberá de pagar a favor de la demandada por adelantado y garantizar las subse-

cuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

- IV.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.

- VI.- Ahora bien, y tomando en consideración que de su atestado de nacimiento se advierte que la niña **XIMENA ÁLVAREZ PÉREZ**, cuenta con la edad de seis años; por lo que queda bajo la guarda y custodia provisional de su progenitora **GABRIELA PÉREZ MÁRQUEZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 256 Bis del Código Civil Vigente en la Entidad, medida que puede cambiar de acuerdo a las circunstancias que surjan en el juicio a petición de parte o de oficio, cuando sea necesario para proteger la integridad y normal desarrollo de la citada niña, como lo establece el numeral 256 Bis del mismo ordenamiento legal.

- IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.

- X.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal.

Por otra parte, como lo solicita la ocurrente, se ordena girar oficios a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA para que dentro de TRES días contados a partir de que reciban el oficio de cuenta, se sirvan avocar sobre el paradero de **EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**, siendo su último domicilio el ubicado en CALLE INGENIERO ARMANDO FALCONI NÚMERO 568 DE LA COLONIA CAMINERA DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, gírese oficio al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TELMEX, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS y a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD para que se sirvan proporcionar el domicilio de **EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**. Quedando obligada la ocurrente de solicitar la elaboración de los oficios de referencia ante la Secretaría del conocimiento así como hacerlos llegar a su destino.

Ahora bien, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para el desahogo de la testimonial a cargo de **ALICIA PÉREZ PÉREZ** y **ÓSCAR LUIS DÍAZ GONZÁLEZ**, quedando obligada la oferente de presentarlos en la fecha y hora indicados debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que indica.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de enero del año 2013.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 059-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS

EDICTO

C. NORMA LUZ AGUILAR LEÓN.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 212/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, en contra de

**NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de 12 doce de noviembre de 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó **EMPLAZAR** a la demandada **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará la correspondiente rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 15 de noviembre del año 2012.

**ATENTAMENTE**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 064-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 497/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutive **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce. **VISTO**, para resolver los autos del expediente número 497/2010, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE** en contra de **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE.- PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE** en contra de **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente.- **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción de divorcio intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **CONRADO VILLARREAL PONCE** y **MARÍA**

**ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 035 cero treinta y cinco, del libro 01 cero uno, a foja 023037 cero veintitrés mil treinta y siete de fecha 18 dieciocho de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Mazatán, Chiapas, contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.- **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.- **CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.- **QUINTO.-** En términos del artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, no se hace condena alguna respecto del pago de alimentos a favor del actor ni de la demandada por los motivos expresados en el considerando respectivo de esta sentencia; de ahí que se les absuelve mutuamente de tal concepto.- **SEXTO.-** En términos de los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a los alimentos de los hijos procreados durante el matrimonio **CONRADO** y **HEYMI MICHEL** ambos de apellidos **VILLARREAL HERNÁNDEZ**, por virtud a que éstos se encuentran garantizados en diverso expediente número 387/2007 del índice del Juzgado Primero Familiar de éste Distrito Judicial.- **SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 279 del Código Civil para el Estado, se determina que la patria potestad la ejercerán en forma conjunta ambos padres, pero la custodia de los menores **CONRADO** y **HEYMI MICHEL** ambos de apellidos **VILLARREAL HERNÁNDEZ** quedará a cargo de su progenitora **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** por ser

quien actualmente los tiene y será ella quien cumple con la obligación alimentaria para con sus menores hijos en razón de tenerlos incorporados a su domicilio; sin que haya lugar a que ahora se determine el ejercicio del derecho de convivencia por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.- **OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.- **NOVENO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada **ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ante la licenciada **ADELINA SANCHEZ TORRES**, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 21 de septiembre de 2012.

LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 065-D-2013

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

Mediante proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, en los autos del expediente número 62/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARLEN ROCÍO**

**PÉREZ FLORES**, en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, con fundamento en el artículo 615 segundo párrafo de la Ley Adjetiva Civil en el Estado, con fundamento en el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a costa de la parte actora, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento los edictos de referencia para que realice los trámites administrativos correspondientes.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 62/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES** en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**; y,

#### RESULTANDO

1.- Ningún perjuicio ocasiona a las partes la omisión de citar en la sentencia definitiva los pormenores del procedimiento, puesto que la falta de mención del capítulo relativo a los resultandos, los cuales no son otra cosa que el historial del sumario, no influyen en el sentido del fallo; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal el suscrito juez omite citar los correspondientes resultandos.

En apoyo a lo expuesto sirve de criterio orientador la tesis emitida por la Segunda Sala de la anterior conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 199-204 Tercera Parte, página 70, Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 90, página 80, del rubro y texto siguientes: *"SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omite el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla."*

2.- En el auto de 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, se ordenó traer los autos a la vista para el dictado de la sentencia definitiva que corresponda; y,

#### CONSIDERANDO

I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, de conformidad con los artículos 145, 153 y 158 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles y 81, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

II.- Que conforme al artículo 81 del Código Procesal Civil del Estado, las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas, con las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubiesen sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

III.- Por cuestión de orden y método, se consolida que resulta procedente la vía intentada, pues se trata de una acción personal donde la parte actora solicita la disolución del matrimonio, que resulta ser un acto de naturaleza civil, pues se define y reglamenta por la Legislación Sustantiva, por lo tanto debe ventilarse en los términos propuestos.

IV.- Que en el caso a estudio **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES** ejerció en la VÍA ORDINARIA CIVIL la acción de DIVORCIO NECESARIO en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO** de quien reclama las siguientes prestaciones:

*"...a).- El divorcio necesario por la causal contemplada en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil reformado en el Estado; b).- La disolución de la sociedad conyugal; y, c).- El pago de gastos y costas que se generen con la*

*tramitación del presente juicio..."* (sic) argumentando esencialmente: Que contrajo matrimonio el con el demandado el 31 treinta y uno de marzo de 1990 mil novecientos, bajo el régimen de sociedad conyugal, procreando a **ROCÍO GUADALUPE** y **EMILIO ALFONSO** de apellidos **DEL RIVERO PEREZ**; que su domicilio conyugal lo establecieron en la 14a. Sur Oriente número 92, fraccionamiento, colonia o barrio El Arenal de esta ciudad, que al inicio de su vida matrimonial su relación, las cosas marchaban bien, aún cuando el demandado no contaba con trabajo estable, no tuvieron problemas en virtud de que la accionante contribuía con los gastos del hogar, sin embargo después de algunos años su esposo cambió su forma de ser, tornándose agresivo hacia ella y sus hijos, constantemente estaba de mal humor, y conforme pasó el tiempo empezó a agredirla verbal y físicamente, lo que soportaba porque estaba enamorada de él con la esperanza que cambiara su carácter y sobre todo para conservar su hogar, ya que todo lo tomaba mal y casi nunca estaba en la casa ya que salía muy temprano y llegaba en la noche, y a veces se ausentaba por días enteros del domicilio y cuando llegaba, de mal humor, diciéndole que estaba aburrido de vivir con ella y que en cualquier momento se irían de la casa, además que ha habido conseguido otra mujer, lo que hacía sin importarle que en ocasiones se encontraran visitas de algunas amigas o vecinas o familiares de la actora, como sucedió el 3 tres de abril de 2004 dos mil cuatro, que la habían llegado a visitar su progenitora **ZOILA FLORES DOMÍNGUEZ** acompañada de un amigo de ella de nombre **FRANCISCO PALMA TEPOZTECO**, y de repente llegó su esposo, y sin decir nada se metió a la recámara y empezó a sacar su ropa, metiéndolo en una mochila, diciéndole que estaba harto de vivir con ella y por eso se iba para siempre de la casa para vivir con otra mujer, y sin decir más se fue del hogar conyugal de forma injustificada, pues la accionante nunca le dio motivo para que su cónyuge se fuera, por lo que desde ese día están viviendo separados, haciendo vida totalmente independiente, quedándose ella en la casa que le

sirvió de hogar conyugal, sin que hasta la fecha su esposo haya regresado, configurándose la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado, por tal razón solicita se decrete su divorcio con todas las consecuencias legales inherentes al mismo. Señalando que desde su separación su esposo no le pasa ninguna pensión para sus menores hijos, quienes tienen necesidad de sufragar gastos de alimentación, ropa, zapatos y gastos escolares.

En virtud de que el demandado **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, a pesar de ser notificado y emplazado a juicio, omitió producir contestación a la demanda dentro del término concedido, por ende, se le tuvo por contestada en sentido negativo.

Planteada así la litis y una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente juicio las que merecen pleno valor probatorio en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, quien resuelve estima que en el caso ha quedado acreditada la causal de divorcio prevista en el artículo 263 fracción XVIII, del Código Civil del Estado; de acuerdo a los siguientes razonamientos jurídicos.

Es preciso acotar que el matrimonio es una institución de orden público y que el estado está interesado en su preservación por constituir el origen de la familia, que es la base de la sociedad; sin embargo, en circunstancias especiales permite su rompimiento, debiendo en este caso acreditarse plenamente la causal de divorcio invocada.

Es aplicable al caso la Jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo IV, Parte TCC. Pág. 376, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, bajo el rubro y texto siguiente:

**"DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** *La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial; por lo tanto, tratándose de divorcios necesarios es indispensable que la causal o causales invocadas queden plenamente probadas.*"

Así las cosas, procedente resulta analizar los elementos de la causal de divorcio invocada prevista en la fracción XVIII del artículo 263, del Código Civil para el Estado, que literalmente dice: "...La separación de los cónyuges por más de dos años, con independencia del motivo que haya originado la separación..."; hipótesis legal de la que se desprenden los elementos siguientes: A).- La existencia del matrimonio, B).- La Separación de los cónyuges por cualquier causa; C).- Que esa separación sea por más de dos años, D).- Que durante ese período no existan actos que tiendan a lograr el avenimiento de los cónyuges, o sea, la reanudación de la vida en común y al cumplimiento de los fines del matrimonio.

Bajo ese contexto, tenemos que la accionante para acreditar el primer elemento, exhibió en copia certificada el atestado de matrimonio que celebró con **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, así como, de nacimiento de **ROCÍO GUADALUPE** y **EMILIO ALFONSO** de apellidos **DEL RIVERO PÉREZ**, documentales que en razón a su naturaleza tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 334 fracción IV y 398 del Código Procesal Civil, con el que, se acredita ese consenso conyugal y los hijos habidos en esa relación.

De igual manera, a criterio de este Juzgador, se encuentra acreditado que los contendientes se encuentran separados desde hace más de dos años y que durante ese lapso no han existido actos tendentes a la reanudación de la vida en común ni al cumplimiento de los fines

del matrimonio, con la testimonial a cargo de **ZOILA MERCEDES FLORES DOMÍNGUEZ** y **FRANCISCO PALMA TEPOZTECO**, quienes en lo que interesa esencialmente expusieron que conocen a las partes del presente juicio, que son casados legalmente, que procrearon dos hijos, que su domicilio conyugal lo establecieron en el Barrio del Arenal casa número 14 de esta ciudad, que saben que actualmente los esposos no viven juntos, porque **EMILIO** abandono a **MARLEN ROCÍO**, desde el 3 tres de abril de 2004 dos mil cuatro, que después de esa separación no han intentado reconciliarse, fundaron la razón de su dicho porque los conoce es su hija y cuando vivían juntos los esposos siempre los visitaba, dándose cuenta de todo el maltrato que le daba y desde que se separaron no se volvieron a juntar, el segundo porque es amigo de **ZOILA FLORES DOMÍNGUEZ**, y cuando iba a visitar a su hija él la acompañaba dándose cuenta de la forma de cómo vivía y el día de su separación estuvo presente; aunado a lo anterior, **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, fue declarado confeso mediante auto de 25 veinticinco de enero de 2011 dos mil once, de las posiciones que fueron calificadas de legales, advirtiéndose de la misma que abandonó el domicilio conyugal el 3 tres de abril de 2004 dos mil cuatro, dejando a la articulante en el domicilio conyugal, y que desde la fecha de separación no se han vuelto a unir, prolongándose la separación hasta la presente fecha, la cual ha sido de forma continua e ininterrumpida; probanzas que adminiculadas entre sí, merecen eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 393, 400 y 406 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues resultan útiles y eficaces para demostrar la causal invocada, relativa a que, los contendientes del juicio, se encuentran separados desde hace más de dos años, en los que no han existido actos tendentes a la reanudación de su vida en común, para el cumplimiento de los fines del matrimonio, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil vigente en el Estado, por ende, la acción ejercida, resulta procedente.

Sobre el particular es aplicable la Jurisprudencia por contradicción sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 115, Semanario judicial de la Federación, Tesis: 1a./J. 15/96, III, junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, correspondiente a la Novena Época, que es del rubro y texto siguientes:

**"DIVORCIO. SEPARACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS, COMO CAUSAL DE.** *Del análisis comparativo, sistemático y lógico jurídico de las causales de divorcio previstas por las fracciones VIII, IX y XVIII, del artículo 226 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, que tienen su origen en la separación de los cónyuges, así como de la exposición de motivos de la fracción XVIII, del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, que constituye su antecedente legislativo, se concluye que la separación a que se contrae la fracción XVIII de la primera de las invocadas disposiciones, es distinta de la regulada por las diversas fracciones de la propia norma que igualmente se citan y no puede aceptarse que sea repetición de alguna de ellas, porque se refiere a una causa objetiva que produce la disolución del vínculo matrimonial por el solo hecho de la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la hubiere originado, pero desde luego, sin que medie una causa legal o un mandato judicial. Lo anterior así es, porque al darse esa separación, debe entenderse que el matrimonio ya no es tal y no presenta por tanto la base armónica para la convivencia en común, que es el objeto y finalidad del matrimonio; y por consiguiente, no es razón suficiente que uno de los consortes, a través de diligencias de jurisdicción voluntaria, exprese su voluntad de que no continúe esa separación y asimismo, requiera al otro cónyuge para que nuevamente constituya el domicilio conyugal, para estimar interrumpido el término de más de dos años, como presupuesto necesario para la actualización de la anotada causal de divorcio, en virtud de que esa actuación constituye un acto unilateral que como tal no puede*

*constreñir al otro cónyuge ni producir por tanto una consecuencia que incida en la esfera de derechos de éste. Obviamente, tampoco interrumpe el término de más de dos años a que se refiere la causal de divorcio que se examina, el que uno de los cónyuges demande el divorcio al otro dentro de dicho término y con apoyo en distinta causal de divorcio, pues con tal acto jurídico no se demuestra el avenimiento o reconciliación de los cónyuges; al contrario, sigue existiendo el ánimo permanente de romper con el vínculo matrimonial. Para que se interrumpa el término de más de dos años a fin de que se considere no procedente la causal de divorcio de que se trata, es necesario que se lleve a cabo una reconciliación entre los cónyuges que demuestre de manera plena y fehaciente la unión de los mismos, por ejemplo, que ambos cónyuges cohabiten con todas las obligaciones inherentes al matrimonio, débito carnal, alimentos, ayuda mutua, etcétera.*

Así las cosas, al haber acreditado **MARLEN ROCÍO PEREZ FLORES** los hechos constitutivos de la acción y el demandado no produjo contestación a la demanda, resulta procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO** y **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 1990 mil novecientos noventa, inscrito en el acta número 060 sesenta, que obra a foja 6505 seis mil quinientos cinco, del libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de San Fernando, Chiapas, haciéndose la observación que como en la causal de divorcio analizada no existe cónyuge culpable, quedan los contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias atento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 285 del Código Civil, asimismo, en atención a que, el matrimonio fue contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 194 del referido Ordenamiento, se declara la disolución de la misma y por no existir en este momento bases para su liquidación, quedan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la etapa de ejecución.

Por tanto, una vez que esta resolución cause ejecutoria, con las inserciones necesarias remítase exhorto al Juez en turno del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, para que en auxilio de las labores de este juzgado, mediante oficio remita copia certificada de la sentencia y del auto que la declaró ejecutoriada al Oficial 01 del Registro Civil de San Fernando, Chiapas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de ésta durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en los artículos 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.

IV.- Se deja de hacer pronunciamiento alguno respecto de la patria potestad, guarda, custodia, y alimentos de **ROCÍO GUADALUPE** y **EMILIO ALFONSO** de apellidos **DEL RIVERO PÉREZ**, tomando en consideración que a esta data, son mayores de edad, sin embargo, en caso de necesitarlos, se dejan a salvo su derecho para que los ejerzan en la vía y forma correspondiente.

V.- Por otra parte, si bien en el divorcio que hoy se decreta no existe cónyuge culpable, tampoco debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Código Civil del Estado, la increpada a juicio, tiene derecho a percibir alimentos por el tiempo que duró el matrimonio; sin embargo, cabe destacar que del estudio socioeconómico que le fuera practicado por el Trabajador Social del DIF Municipal de esta ciudad, de donde se advierte que **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, es empleada Federal del Magisterio; en esa tesitura, quien ahora resuelve considera que la accionante, carece de derecho para percibir alimentos, al obtener ingresos que le permiten satisfacer sus necesidades.

Se dejan insubsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de inicio.

VI.- Así también, en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberá notificarse al demandado

**EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, los puntos resolutiveos de esta sentencia por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

VII.- No se condena al pago de gastos y costas en razón que de las constancias de autos no se advierte que las partes procedieron con temeridad o mala fe, así como que el caso se ubique dentro de alguna de las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 81, 86 y 414, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado en la vía ORDINARIA CIVIL la acción de DIVORCIO NECESARIO promovido por **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES** en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no produjo contestación, consecuentemente.

**SEGUNDO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO** y **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 1990 mil novecientos noventa, inscrito en el acta número 060 sesenta, que obra a foja 6505 seis mil quinientos cinco, del libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de San Fernando, Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando las partes en litigio en aptitud de contraer nuevas nupcias, dado que en la causal de divorcio analizada no existe cónyuge culpable.

**TERCERO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal bajo cuyo régimen contrajeron matrimonio, dejándose a salvo los derechos de

las partes para que hagan valer su liquidación en ejecución de sentencia.

**CUARTO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, con las inserciones necesarias remítase exhorto al Juez en turno del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, para que en auxilio de las labores de este juzgado, mediante oficio remita copia certificada de la sentencia y del auto que la declaró ejecutoriada al Oficial 01 del Registro Civil de San Fernando, Chiapas, para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de ésta durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en los artículos 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.

**QUINTO.-** Por las razones expuestas en el considerando respectivo, se deja de hacer pronunciamiento respecto a la patria potestad, guarda, custodia y alimentos de los hijos habidos en el matrimonio.

**SEXTO.-** Así también, en los términos del considerando V de este fallo, se decreta que **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, carece de derecho para percibir alimentos por el tiempo que duró el matrimonio.

**SÉPTIMO.-** Se dejan insubsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de inicio.

**OCTAVO.-** En términos del considerando respectivo, notifíquese al demandado **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, los puntos resolutiveos de esta sentencia en los términos de los numerales 615 y 617, de la Ley de Enjuiciamiento Civil del Estado, por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

**NOVENO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado **GUILLERMO RAMOS PÉREZ**, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de Comitán, ante el Secretario de Acuerdos licenciado **MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA**, con quien actúa y da fe.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA**.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 066-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO 652/2011

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL

### EDICTO

**ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 652/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **ANTONIO RAFAEL AGUILAR MORALES** endosatario en procuración de **ADÁN ORTEGA PÉREZ Y ARMANDO EFRÉN RAMOS HERRERA**, en contra de **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, en su calidad de deudor principal; por resolución de fecha 4 CUATRO DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, la Jueza del conocimiento ordenó publicar los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva por dos veces en el Periódico Oficial, por lo que se hace la trascripción de lo mismos que a la letra dice: "**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ejecutiva Mercantil intentada por el licenciado

ANTONIO RAFAEL AGUILAR MORALES, endosatario en Procuración de **ADÁN ORTEGA PÉREZ y ARMANDO EFRÉN RAMOS HERRERA**, en contra de **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ** en su calidad de deudor principal; en donde la parte actora con la presentación de su demanda y el documento base de su acción probó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no compareció a juicio a oponer excepción alguna, en consecuencia, **SEGUNDO.-** Se condena al demandado **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, al pago de la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de **ADÁN ORTEGA PÉREZ** por concepto de suerte principal, de los 2 DOS documentos base de la acción. **TERCERO.-** Así también se condena al demandado **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, al pago de la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de **ARMANDO EFRÉN RAMOS HERRERA** por concepto de suerte principal, de los 7 SIETE documentos base de la acción. **CUARTO.-** Se le condena al demandado al pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente de vencimiento de los documentos base de la acción, tal como se estudio en el considerando respectivo. **QUINTO.-** Se condena al demandado en comento, al pago de las costas del juicio, en los términos apuntados en la parte infine del considerando III de la presente resolución. **SEXTO.-** Causando ejecutoria esta resolución, se le concede al demandado el término de 5 cinco días para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad, y previo avalúo que se haga procédase al trance y remate de los mismos y con el producto de su venta se hará pago a la parte actora. - **SÉPTIMO.-** Ahora bien, por cuanto el demandado **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, fue emplazado por edictos en términos de los artículos 1070 y 1070 Bis del Código de Comercio, y atento a los diversos 2, 1054 y 1063, en los cuales establecen la supletoriedad en materia mercantil, que remiten a la ley procesal local, y de conformidad a lo

establecido por los diversos 617 del Código Procesal Civil del Estado, además de notificarse en la forma prevenida en el ordinal 615 del Código Procesal de la materia, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio; se ordena que los puntos resolutive de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Esto para los efectos legales correspondientes.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 067-D-2013

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA**

**C. HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 545/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, HOY FAREZCO 1, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de los **CC. HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ Y GLORIA VELASCO MARINA**, por auto de fecha 11 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del

Publicación No. 068-D-2013

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**

**EDICTO**

**GERARDO MERCED GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y AXEL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el Juicio de amparo directo 737/2012, promovido por **Miguel Ángel Aquino Trujillo**, por conducto de **Alejandro González Hernández**, su endosatario en procuración, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primer Sala Regional Colegiado en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y como terceros perjudicados a **Gerardo Merced González Vázquez y Axel, Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinte de abril de dos mil doce, dictada por la aludida sala; en el toca civil 72-C-1C01/2012, en la que confirmó el auto apelado de seis de enero de dos mil doce, dictado por el Titular del Juzgado Segundo del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tuxtla; en el expediente 649/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Alejandro González Hernández y/o Marcelo Vidal Alonso**, en su calidad de endosatarios en procuración de **Miguel Ángel Aquino Trujillo**, en contra de **Gerardo Merced González Vázquez**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: no era procedente decretar de oficio la caducidad de la instancia, porque ya había una sentencia firme emitida en autos; asimismo, que si los codemandados **Axel Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gerardo Merced González Vázquez**, obtuvieron una sentencia favorable, por haber sido

Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual sea NOTIFICADO DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA CON FECHA 27 VEINTICETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, APERCIBIENDO-SELES QUE EN CASO DE NO CONTESTARLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIÉN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACÉRSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de octubre de 2010.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

emplazados ilegalmente, ello no significaba que la autoridad responsable, haya hecho extensiva la concesión de amparo a favor del codemandado **Francisco Javier Gordillo Estrada**; por lo que se estima que la autoridad responsable resolvió en penumbras, pues estima que de las constancias de los autos del expediente 649/2006, en el apartado del cuadernillo de amparo, no se encuentra agregada a los autos la resolución de veinticuatro de junio de dos mil ocho, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, en el amparo 460/2006, de la cual se pudieron dar cuenta literal de la concesión del amparo y la extensión del amparo a un codemandado, siendo necesario tenerla a la vista, para que se pudiera emitir un fallo colegiado. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo; en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos a ustedes, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparen los citados terceros perjudicados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de enero de 2013

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.- LIC. VERÓNICA PEÑA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 074-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA.**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número **872/2006**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, con el carácter de apoderado legal de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA**, por su propio derecho y como apoderado legal de **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**; el juez del conocimiento mediante auto de fecha 21 veintiuno de mayo del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, autorizó el emplazamiento y correr traslado a los codemandados **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA**, ordenado en auto de radicación de 23 veintitrés de octubre de 2006 dos mil seis, cuyo texto es el siguiente:-

“**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA; A 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.**

Por presentado el LICENCIADO **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, con el carácter de APODERADO LEGAL DE **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, personalidad que se acredita en mérito con la copia certificada del instrumento notarial

número 562, Tomo 18, volumen “A”, FOLIO 117, de fecha 14 catorce de junio del año dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado **LUIS JORGE CARRILLO PALMA**, Titular de la Notaría Pública 86 de la ciudad de Mérida, Yucatán, misma que se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe; con su escrito recibido el día diecinueve de octubre de dos mil seis, y documentos y anexos que acompaña, por medio del cual viene a demandar en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** y en ejercicio de la acción **CAMBIARIA DIRECTA** en contra de los **CC. LEOBARDO TREVIÑO CHAPA**, por su propio derecho y como apoderado legal de **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**, con domicilio **UBICADO EN CALLE 17a. PONIENTE NÚMERO 17, DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS**; el pago de la cantidad de \$693,000.00 (**SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**) como suerte principal y demás accesorios. Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 872/2006 que le corresponde; guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio Reformado, **SE ADMITE LA DEMANDA** en sus términos, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales este Juzgado se reserva en cuanto a su admisión, hasta el momento procesal oportuno, y sirviendo del presente auto de mandamiento en forma, se comisiona al **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito para que acompañado de la actora requiera el pago a los deudores de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, poniéndolos en depósito o intervención conforme a la Ley. Seguidamente, con las copias fotostáticas exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y empláceseles en términos del artículo 1394 del ordenamiento legal invocado para que, dentro del

término de **05 CINCO DÍAS**, hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieren excepciones que hacer valer y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso en los términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada; asimismo, señale domicilio para oír notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, por lo que una vez concluidos el término antes señalado, sin necesidad que se le acuse rebeldía seguirá el juicio su curso y se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse dentro del término correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1078 del Código de Comercio aplicable; por lo que en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Edictos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 9 DÍAS**, en un **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD**, las cuales se realizarán en días **NATURALES** y en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, pero en días **HÁBILES**, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **DOY FE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 30 DE 2012.

LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 075-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO 982/2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 982/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **LILIANA GUADALUPE PÉREZ RINCÓN** en contra de **FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS**, por acuerdo del 28 veintiocho de marzo de 2012 dos mil doce, en relación al del 23 de agosto de 2011 dos mil once, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, Apercebido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. En cumplimiento al artículo 278 del Código Civil vigente en el Estado, en proveído del 23 veintitrés de agosto del año 2011 dos mil once, se dictaron las siguientes medidas:

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil se decretan las siguientes medidas provisionales.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los Términos y alcances de la acción intentada.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **LILIANA GUADALUPE PÉREZ RINCÓN**, para si y en representación de los menores **JOSÉ FRANCISCO** y **ANA ISABEL** ambos de apellidos **MEDINA PÉREZ**, se le impone al demandado, el pago mensual de la cantidad de \$850.50 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que resulta ser el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de un Salario Mínimo vigente a razón de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuario Judicial adscrito en compañía de la parte actora, deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguese bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley.

IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes; ahora bien y por cuanto no existen elementos necesarios de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en consecuencia, se deja de ordenar la inscripción de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en los lugares en que se conozca que tienen bienes.

V.- Por no contar con elementos necesarios que señala dicha fracción, se omite hacer pronunciamiento al respecto.

VI.- Para dar cumplimiento a esta fracción, se deja bajo la guarda y custodia provisional de los menores **JOSÉ FRANCISCO** y **ANA ISABEL** ambos de apellidos **MEDINA PÉREZ** a la parte actora, previniéndole al demandado para que manifieste lo que a su

derecho corresponda al momento de contestar la demanda.

VII.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones y circunstancias vertidas en la fracción antes citada.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

X.- Se deja de hacer mención en lo que respecta a esta fracción en virtud a lo manifestado en la fracción IV antes citada.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de abril de 2012 dos mil doce.

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 076-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**EDICTO**

**GABRIELA, VANESA NAYELI DE APELLIDOS  
CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ  
MERINO POR SU PROPIO DERECHO Y EN  
REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES  
ARELY GUADALUPE Y LIZETH DE  
APELLIDOS CORTÉS RAMÍREZ.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 595/2009, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESA NAYELI** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO** por su propio derecho y en representación de las menores **ARELY GUADALUPE** y **LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**, la Juez del conocimiento con fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece a las 11:46 once horas con cuarenta y seis minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por el LICENCIADO ANTONIO RAMOS TRUJILLO, recibida el día 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece a las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado ANTONIO RAMOS TRUJILLO en su calidad de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 16 dieciséis del actual, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, así también se han desahogado las testimoniales ofrecidas, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la codemandada **VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la codemandada antes aludida, en el proveído de fecha 09 nueve de junio de 2009 dos mil nueve, Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL y de conformidad con los artículos 109 en relación al

64 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base, córrase traslado y emplácese a las demandadas para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDA que de no hacerlo dentro de dicho término SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, lo anterior, con fundamento en el artículo 984 párrafo Octavo del Código Adjetivo Civil.- Así mismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDOS que de no hacerlo, las notificaciones las que, aún conforme a las reglas general deben hacerse personalmente, SE HARAN POR LISTAS DE ACUERDOS FIJADAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ello con fundamento en el artículo 111 con relación al 615 del Código Adjetivo Civil.- Se le haga a la misma por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de febrero del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 077-D-2013**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 499/2012, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE, EN CONTRA DE BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LA DEMANDADA MENCIONADA AL RUBRO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO QUE ORDENA QUE SE RECIBA EL JUICIO A PRUEBA HABIÉNDOSE ADMITIDO LAS SIGUIENTES:

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.**

**1.- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, para su

desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena a la Secretaria Actuaría, para que cite a la absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibida que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confesa de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el atestado de matrimonio y atestado de nacimiento de FÁTIMA y JOSÉ DAVID ambos de apellidos RUIZ BUSTOS, mismas que corren agregadas en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**3.-TESTIMONIAL.-** A cargo de FERNANDO ENRIQUE RINCÓN PINEDA y ARMANDO FERNÁNDEZ MUNGUÍA misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

**4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca al oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.

**5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En lo que favorezca al oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la actora.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte de la demandada, toda vez que no dió contestación a la demanda.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 078-D-2013**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 05 de febrero de 2013

**Al Público en General:**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones notariales a partir del día 14 de febrero del año en curso, en el domicilio ubicado en 3a. Norte Poniente No. 154 colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con número telefónico (961) 612 0881.

Atentamente

LIC. GERARDO ANTONIO TOLEDO COUTIÑO, TITULAR DE LA NOTARÍA No.168 DEL ESTADO.

**Publicación No. 079-D-2013**

**Al Público en General**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas en Vigor, comunico el inicio de mis funciones notariales a partir del día 19 de febrero del año en curso, en el domicilio ubicado en la 1a. Avenida Sur # 159 col. Centro Parral, Chiapas; teléfono (965) 65526978 y correo electrónico: notariapublica178@hotmail.com

**ATENTAMENTE**

LIC. LUIS ALBERTO ALBORES FIGUEROA, TITULAR DE LA NOTARÍA 178 DEL ESTADO.- Rúbrica.

**Publicación No. 080-D-2013**

**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 48, FRACCIÓN V, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA 154, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, CON DOMICILIO PROFESIONAL EN LA 6a. AVENIDA NORTE No. 48, COLONIA CENTRO.

TELEFONOS: (962) 626 4983 Y (962) 626 7142.

LIC. MARTHA SUMUANO CANCINO, NOTARIA PÚBLICA No. 154.- Rúbrica.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; 08 DE FEBRERO DE 2013.

**Publicación No. 081-D-2013**

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico al público en general, el inicio de mis labores como Titular de la Notaría Pública No. 193 del Estado, a partir del 22 de febrero de 2013, en el domicilio ubicado en 19a. Oriente No. 7 esquina con 1a. Privada Norte, colonia Centro, en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

**Atentamente**

Licenciada Fátima García Simán, Notaria Pública No. 193 del Estado.- Rúbrica.

**Publicación No. 082-D-2013**

**Aviso Notarial**

En cumplimiento al artículo 48, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 180 a partir del 25 de febrero de 2013, en el domicilio ubicado en Av. 14a. Poniente Norte No. 1220, colonia El Mirador, código postal 29030, de esta ciudad capital, teléfono (961) 1471212.

**Atentamente**

LIC. ALEJANDRO FRANCISCO HERRÁN AGUIRRE, Notario Titular de la Notaría Pública No. 180.- Rúbrica.

**Publicación No. 083-D-2013**

**AVISO**

LIC. ALEJANDRO PARADA SEER, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 69, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PALENQUE CHIAPAS, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CUMUNIDAD DE ESA POBLACIÓN, QUE CON FECHA 20 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, INICIARÉ MIS FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO, EN DICHO LUGAR, TENIENDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA REFORMA, ESQUINA CON CALLE JAVIER MINA, S/N, PONIÉNDOME DESDE ESTE MOMENTO A SUS APRECIABLES ÓRDENES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO PARADA SEER, NOTARIO PÚBLICO No. 69.- Rúbrica.

**Publicación No. 084-D-2013**

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento al Artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico el inicio de actividades de Notario Adjunto de la Notaría Pública No. 11 a partir del 14 de febrero de 2013, en el domicilio en la 1a. Avenida Norte Oriente número 973 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000, teléfono (961) 612 1029.

**Atentamente**

Lic. Eugenio de Jesús Orantes Lescieur.- Rúbrica.

**Publicación No. 085-D-2013**

**Aviso Notarial**

En cumplimiento a los artículos 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, y 41 del Reglamento de la citada Ley, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 194, a partir del 20 de febrero de 2013, en el domicilio ubicado en Avenida Coronel Salvador Urbina, número 6, local 4, Centro, de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Atentamente**

LIC. JOSEFINA VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, Notario Titular de la Notaría Pública No. 194.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 11 de febrero de 2013.

**Publicación No. 086-D-2013**

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 187 SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**

**AVISO**

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 41, DE SU REGLAMENTO, LA SUSCRITA LIC. CLAUDIA ELENA GORDILLO CRUZ, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 187 DEL ESTADO DE CHIAPAS, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 19 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, COMENZARÁ A EJERCER LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN DR. FELIPE FLORES NÚMERO 19, DE ESTA CIUDAD.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; FEBRERO DEL AÑO 2013.

LIC. CLAUDIA ELENA GORDILLO CRUZ, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 187 DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y  
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6-13-21-56

IMPRESO EN:

